Señores:
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **LEONARDO RAMÍREZ** y Otros contra **EDITORIAL AGUAS CLARAS S.A**
Radicación: 73001310062023000690O
Asunto: Contestación de demanda y llamamiento en garantía

SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN mayor y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.784.814 de Ibagué y con Tarjeta Profesional de Abogada 119.423 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de manera atenta me permito contestar la demanda principal interpuesta por la apoderada judicial de los demandantes **LEONARDO RAMÍREZ, YULY LORENA BEDOYA VILLAMIL, JUAN DAVID RAMÍREZ BEDOYA** y **VIOLETA RAMÍREZ BEDOYA,** estos últimos representados legalmente por la señora **YULY LORENA BEDOYA.** Asimismo doy respuesta al llamamiento en garantía formulado por el apoderado de **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A;** lo que hago en la oportunidad procesal y en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA

Conforme lo dispone el numeral 1 del Artículo 96 del C.G.P. me permito relacionar los datos de mi procurada:

Se trata de la sociedad comercial **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** quien se identifica con el NIT 890.903.407-9, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia) y sucursal en la calle 15 No 13-110 Oficina 201 Centro Comercial Pereira Plaza, de la ciudad de Pereira y cuyo representante legal para asuntos judiciales es el

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

Dr. **JULIAN ALBERTO CUADRADO LUENGAS** mayor y domiciliado en Pereira, identificado con C.C. No. 1.088.319.072 de Pereira (Risaralda).

A LOS HECHOS Y OMISIONES DE LA DEMANDA

Al Hecho Primero: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi mandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, mi procurada no intervino en la actuación que se aduce.

Al Hecho Segundo: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** mi prohijada no intervino en la actuación que se aduce. Tampoco se aceptan las conclusiones esbozadas por la Honorable Colega en lo que tiene que ver con la afectación a "buena imagen comercial y confianza de sus clientes", por lo que para este caso no hay lugar al reconocimiento y pago de los perjuicios invocados. Deberá surtir el debate probatorio respectivo.

Al Hecho Tercero: No me consta, es un hecho ajeno a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** mi representada no hizo parte de la actuación invocada.

Al Hecho Cuarto: No me consta, es un hecho ajeno a mi procurada, mi representada no participó en la actuación que se aduce. Sin embargo se indica que conforme al material probatorio arrimado al proceso se evidencia la noticia publicada en el portal web del periódico el Nuevo Día con fecha 14 de marzo de 2022 y cuyo encabezado se definió como "Por 'chiviados', incautan gran cantidad de tenis en Ibagué". No obstante, se coadyuva el escrito de contestación del apoderado de **EDITORIAL AGUAS CLARAS S.A** en el sentido de que se publicó esta noticia con base en la información y fotografías suministradas por la Policía Nacional Metropolitana de Ibagué.

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

Al Hecho Quinto: No me consta, consiste en un hecho ajeno a mi procurada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, mi representada no intervino en la actuación que se aduce. En todo caso se da contestación a este hecho en los siguientes términos:

-En lo que tiene que ver con la "visualización del establecimiento de comercio Almacén Antártica y al señor Leonardo Ramírez en compañía de personal de la Policía Nacional": Se reitera que no me consta, en todo caso se indica que en ninguna parte de la fotografía se logra determinar con precisión que se trate del establecimiento de comercio de propiedad del demandante así como tampoco se logra individualizar a las personas que aparecen en la fotografía en mención. Como se señaló por el apoderado de **EDITORIAL AGUAS CLARAS S.A,** la noticia del 14 de marzo de 2022 se publicó en virtud de la investigación adelantada en ejecución del plan contra la falsificación de marcas y patentes por la Policía Metropolitana de Ibagué y la misma se dio a conocer al público de manera general.

-En lo relacionado con "un fotomontaje" donde se muestra la incautación de mercancía (tenis): No se trata de un hecho, sino de una apreciación subjetiva del Honorable Colega.

Como se indicó previamente, las fotografías del operativo fueron suministradas por la Policía Metropolitana de Ibagué reiterando que en la noticia no se mencionó de manera puntual a una persona o establecimiento alguno, inclusive la afirmación relacionada con un aparente fotomontaje no tiene asidero alguno pues como bien se señaló se echó mano de los registros fotográficos proporcionados por la autoridad competente.

Al Hecho Sexto: No se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva del Honorable Colega, no se aceptan las conjeturas expuestas por los demandantes y desde ya se presenta oposición a la tasación de perjuicios inmateriales relacionados en la demanda por carecer de sustento fáctico y probatorio. Postura que se ampliará en el acápite excepciones a la demanda principal.

Al Hecho Séptimo: No me consta, es un hecho ajeno a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** mi prohijada no intervino en la actuación que se aduce. En todo caso, se evidencia dentro del expediente

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

digital chats de WhatsApp en los que ratifican el apoyo y confianza de los clientes para con el demandante **LEONARDO RAMÍREZ.**

Al Hecho Octavo: No me consta, es un hecho ajeno a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** mi prohijada no intervino en la actuación que se aduce. Como se señaló anteriormente, se evidencia dentro del expediente digital chats de WhatsApp en los que ratifican el apoyo y confianza de los clientes para con el demandante **LEONARDO RAMÍREZ.**

Al Hecho Noveno: No me consta, es un hecho desconocido por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** mi procurada no participó en la actuación que se señala.

Al Hecho Décimo: No me consta, es un hecho desconocido por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** mi procurada no participó en la actuación que se aduce. Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por carecer en forma absoluta de razón y de derecho. Los fundamentos jurídicos y fácticos de la negativa por parte de mi procurada serán expuestos en el capítulo: Razones de la defensa.

Principales:

Declarativa

Pretensión Primera – Declaración - Que se declare a la EDITORIAL AGUASCLARAS S.A en calidad de propietario del establecimiento de comercio de razón social "EL NUEVO DÍA" como responsable civil y extracontractualmente de los daños y perjuicios inmateriales causados a los demandantes con ocasión a la publicación del 14 de marzo de 2022 - Me opongo. Para que se configure la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual es indispensable acreditar todos los requisitos axiológicos, como lo son: el

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

daño, criterio de atribución (el hecho dañino y/o culpa) y el nexo causal; en el presente asunto la parte demandante no cumple con dicha carga procesal. Postura que se explicará en el acápite de excepciones a la demanda principal.

Condenatorias

Pretensión Segunda – Condena - Que se condene al demandado al pago a favor de los demandantes de los perjuicios inmateriales- Me opongo. Para que se configure la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual es indispensable acreditar todos los requisitos axiológicos, como lo son: el daño, criterio de atribución (el hecho dañino y/o culpa) y el nexo causal; en el presente asunto la parte demandante no cumple con dicha carga procesal. Incluso en la demanda no se discrimina a qué modalidad de daño corresponde el perjuicio inmaterial reclamado y no acredita su causación.

Igualmente se indica, que en el evento de una posible condena por concepto de esta naturaleza de perjuicios se debe seguir la línea jurisprudencial de nuestra Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, y en especial de los topes manejados por la sala Civil del Tribunal Superior de Caldas que son inferiores a los solicitados.

Pretensión Cuarta - Condene - Que se condene a la parte demandada al pago de las costas procesales-Me opongo-Para que la misma proceda se requiere de forma previa la configuración y declaratoria de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual como lo son: el daño, el hecho dañino y/o culpa y el nexo causal, y en el presente asunto la parte demandante no cumple con dicha carga procesal.

Declaración subsidiaria - Se condene a la demandada EDITORIAL AGUASCLARAS S.A a que rectifique la noticia difundida el 14 de marzo de 2022- Me opongo-Para que la misma proceda se requiere de forma previa la configuración y declaratoria de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual como lo son: el daño, el hecho dañino y/o culpa y el nexo causal, y en el presente asunto la parte demandante no cumple con dicha carga procesal.

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

De igual manera solicito que se condene en costas a la parte actora.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA PRINCIPAL

1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La responsabilidad civil extracontractual es una institución regulada en los Artículos 2341 y siguientes del Código Civil, se establece que la responsabilidad civil extracontractual se configura cuando:

> ***"(…) Artículo 2341****: El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido (…)"*

En este orden de ideas, para que se configure la responsabilidad civil extracontractual se deben reunir los siguientes requisitos axiológicos:

- Daño
- Criterio de atribución o imputación (el hecho dañino y/o culpa)
- Nexo causal

Ahora bien, para el caso que nos ocupa no se estructura los tres presupuestos previamente descritos teniendo en cuenta que para que pueda ser atribuida la responsabilidad con ocasión a un daño debe estudiarse y verificarse el comportamiento asumido por las partes involucradas.

Para el presente caso, el objeto de la *Litis* tiene que ver con el presunto daño a la buena imagen y confianza del que fue víctima el señor **LEONARDO RAMÍREZ** en virtud de una noticia dada a conocer por el periódico "EL NUEVO DÍA" el 14 de marzo de 2022, pues indica el actor que se echó mano de registros fotográficos y comunicados de prensa que afectaron su credibilidad con los clientes al ser propietario del

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

establecimiento de comercio "Antártica" que funcionaba al interior del Centro Comercial San Andresito de la ciudad de Ibagué. Sin embargo, en este asunto, no se acredita el daño alegado por el actor conforme a los siguientes argumentos:

1.1. Falta de Criterio de Atribución o Imputación

En el presente asunto se aboga por una ausencia de criterio de atribución y/o imputación respecto al demandado **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A,** en el sentido de que como medio de comunicación y en ejercicio al derecho de libertad de prensa y comunicación informó a la población de manera genérica el resultado de la investigación operativa derivada de la incautación de tenis que no cumplían con los requisitos de ley como originalidad.

En este punto, es importante dilucidar si la noticia comunicada en el portal web del "NUEVO día" el 14 de marzo de 2023 generó una afectación a la buena imagen, honra y credibilidad del comerciante **LEONARDO RAMÍREZ.**

Frente a este punto, la Corte Constitucional en Sentencia C-489/02, expediente D-3838 del 26 de junio de 2002 con ponencia del Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL resolvió:

> ***"(…) BUEN NOMBRE-Alcance***
>
> ***El buen nombre ha sido entendido por la jurisprudencia y por la doctrina como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas.*** *Este derecho de la personalidad es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad. El derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo.*

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

DERECHO A LA HONRA*-Alcance*

Aunque en gran medida asimilable al buen nombre, tiene sus propios perfiles y que la Corte en sentencia definió como la estimación o deferencia con la que, en razón a su dignidad humana, cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan. Puso de presente la Corte que, en este contexto, la honra es un derecho "... que debe ser protegido con el fin de no menoscabar el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, y garantizar la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad (…)" Negrilla y resalto fuera de texto original.

En este caso se advierte que **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A** actuó y desarrolló su deber de información dentro de los lineamientos de Ley en observancia a los principios de imparcialidad y veracidad, sin que se avizore un ejercicio ilegítimo de sus obligaciones:

"(...) En idéntico sentido, el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948), dispone que "[t]oda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio",

"(…) "[s]on componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa (...) [y la] subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia".[1]

[1] *Sentencia tutela, Sala de Casación Civil y Agraria, expediente 1100102030002020-03305-00, febrero 04 de 2021.*

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

Por su parte, en Sentencia STL3274-2021 del 24 de marzo de 2021, con Ponencia del Magistrado Dr. GERARDO BOTERO ZULUAGA, la Corte Suprema de Justicia dispuso:

> *"(…) Por lo tanto, es apenas obvio que en la senda de un proceso judicial, el juez natural esté habilitado para calificar las conductas desplegadas por los medios de comunicación a través de sus periodistas, y eventualmente, deducir la correspondiente responsabilidad de estos, pues la actividad que desempeña, por el hecho de exhibir a mayor escala su labor a la opinión pública,* ***exige un mayor compromiso social para que la información suministrada a través de los distintos canales previstos para el efecto, cumpla con los estándares de veracidad, objetividad e imparcialidad, pues de no ser así, bien puede ser penalizada tal actividad, cuando invade la esfera de otros derechos individuales o colectivos que también son protegidos por el ordenamiento jurídico.***
>
> *Es así como, cuando en el ejercicio de la profesión periodística, se cumpla una labor investigativa, la divulgación de la información debe hacerse con total responsabilidad social y ética, evitando direccionar o incidir en los resultados de investigaciones que por competencia es asumida por los órganos encargados para ello, y que prevé nuestro ordenamiento jurídico; pues lanzar juicios de valor incriminaciones que riñen con la imparcialidad, puede contribuir a desencadenar conflictos o violaciones de los derechos fundamentales.*
>
> ***En suma, no puede perderse de vista que son principios rectores del periodismo i) la veracidad, ii) la objetividad y iii) la imparcialidad (…)"*** Negrilla y resalto fuera de texto original.

Del material probatorio, obrante en el proceso se puede advertir que la demandada **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A** cumplió a cabalidad con la normatividad y obligaciones a su cargo en lo que tiene que ver con el deber de informar en atención a los estándares de veracidad, objetividad e imparcialidad que rigen la función investigativa y de comunicación, así como los principios y reglas que rigen o protegen el derecho de información.

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

Pues la noticia *"Por chiviados incautan gran cantidad de tenis en Ibagué"* del **NUEVO DÍA** con fecha 14 de marzo de 2022 su difusión **NO** representó ningún tipo de afectación ni perjuicio que pudiese generarse al demandante. Muy por el contrario, se evidencia que los anexos y registros fotográficos aportados fueron suministrados por los miembros de la Policía Metropolitana de Ibagué como consecuencia operativo relacionado con la incautación de tenis en el centro de la ciudad. Inclusive el actor aportó respuesta al derecho de petición con radicación No. COMAN-ASJUR-1.10 del 25 de junio de 2022 en el que se indicó lo siguiente:

> *"(…) Referente a su punto numero 4 me permito indicar que, el material de apoyo suministrado a los medios de comunicación de la intervención policial se realizó teniendo encueta lo manifestado en la respuesta No 3. Por otra parte, teniendo como referencia el formato 1CP-FR-0018, los videos y fotografías son acompañados del formato de Boletín de Prensa en este caso del boletín No 148, que brinda la información a quien la solicite del operativo policial ya la interpretación o manipulación de esta información, si es diferente a la enviada por esta oficina, esos cambios son responsabilidad del medio de comunicación que lo publique.*
>
> ***Referente a su punto numero 5 me permito indicar que, el material de apoyo fue brindado a diferentes medios de comunicación teniendo como referencia instructivo No 005 DI PON-COEST-70 del 04 de marzo del año 2022, en su parte de relacionamiento con medios de comunicación (…)"***

En consecuencia, no se puede achacar una irregularidad en el actuar de la sociedad demandada, y en consecuencia, el daño reclamado no se puede imputar a **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A.**

1.2. Inexistencia de nexo causal – Falta de causa adecuada.

La causalidad o *"(…) el nexo causal entendido como "la necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido" es uno de los presupuestos fundamentales para la prosperidad de cualquier pretensión indemnizatoria en el marco de la*

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

responsabilidad civil. No en vano, se trata de uno aquellos elementos que resultan imprescindibles en tratándose de cualquier tradición jurídica, ya sea en el derecho de daños continental (civil law) o en el anglosajón (commom law).” [2]

Nuestra Corte Suprema de Justicia ha echado mano de la teoría de la condición adecuada para la escogencia de la causa jurídicamente relevante a fin de imputar el daño a una persona. La teoría de la condición adecuada y su configuración de forma precisa se le atribuye a Von Kries (1988) *“(…) Dicha teoría aquilata la adecuación de la causa en función de la posibilidad y probabilidad de un resultado, atendiendo a lo que corrientemente acaece según lo indica la experiencia diaria en el orden al curso ordinario de los acontecimientos id quod plerumque accidit (…) Este juicio de idoneidad o cálculo de probabilidades tiene que plantearse en abstracto, o en general, con prescindencia de lo efectivamente sucedido, atendiendo lo que usualmente ocurre; y no en concreto o en particular, es decir, como se han producido realmente las cosas. (…)”*[3]

En la teoría de la condición adecuada juega un papel preponderante el juicio de probabilidad pues para determinar que evento es la causa del daño, atendiendo a criterios de selección objetiva como la **normalidad**, las reglas de la experiencia, de la lógica, del **sentido común**, la **previsibilidad**, ciencia o técnica, Lex Artis entre otros. Por esta razón, es que se considera que la teoría de la causalidad adecuada no hace un mero examen físico o natural de las causas, sino que por el contrario es una teoría de escogencia de la causa jurídicamente relevante a través de conceptos normativos, convirtiéndose en una verdadera teoría de imputación.[4]

El nexo de causalidad visto desde el prisma de la causalidad adecuada tuvo respaldo y es el método utilizado por nuestra jurisprudencia nacional. A través de esta doctrina se da la selección del sujeto o agente llamado a responder (*an debeatur)*, por un lado, y por el otro, del alcance de la indemnización *(quantum debeatur*).

---

[2] QUIÑONES ROJAS, Sergio. La imputación objetiva en la responsabilidad civil. Revista de Responsabilidad Civil y del Estado No. 39. Instituto Colombiano de Responsabilidad Civil y del Estado “IARCE”. 2017. Pp 174

[3] GOLDENBERG, Isidoro H. La relación de causalidad en la responsabilidad civil. 1ª Reimpresión. Buenos Aires. La Ley S.A. 2000. Pp 23 -24

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

Partiendo que esta teoría no es causalidad sino verdadera teoría de imputación que pretende delimitar la responsabilidad, pues se establece si determinados hechos deben ser considerados relevantes desde una perspectiva jurídica para formular la atribución de consecuencias jurídicas a un sujeto, en este escenario a **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A**

De esta manera, la Corte Constitucional en lo relacionado con este asunto ha señalado lo siguiente:

> *"(…) Aunque es cierto que los sujetos activos de dicho control son los ciudadanos, también lo es que aquel no puede efectuarse sin la intervención de los medios de comunicación o, en otras palabras, ´de ahí la necesidad de una intervención inmediadora de los medios de comunicación quienes son, en puridad, los que se encargan de vincular al poder judicial con el medio social. Es la prensa, la radio y la televisión los que se han atribuido la función de informar al público acerca de la justicia". **Bien se ha sostenido que "un instrumento fundamental de formación de la opinión pública son los medios de comunicación, de modo que la opinión que la sociedad tenga de la justicia y de los sucesos a examinar por esta, va a estar condicionada, en parte, por la información por ellos transmitida´"** (CC, SU-274/19,) (…)"*
> Negrilla y resalto fuera de texto original.

En idéntico sentido, la Corte Suprema de Justicia-Sala Civil al respecto ha indicado:

> *"(…) Cabe insistir, además, en que la discrepancia objetiva (comprobada ex post) entre la información transmitida y la realidad es insuficiente para estructurar la culpa del comunicador, máxime cuando se trata de la emisión de opiniones. Existen parámetros adicionales para evaluar la exteriorización de ideas u opiniones, como por ejemplo el estándar de "real malicia", al que han acudido de forma consistente los órganos del SIDH, y también esta Corporación, que en sentencia CSJ SC, 24 may. 1999, rad. 5244, **reconoció expresamente que "la responsabilidad civil extracontractual por los daños ocasionados en ejercicio de la actividad periodística por la divulgación informativa (…) implica, en primer lugar, la presencia de intención de perjudicar o deteriorar el buen nombre o la honra de una persona determinada o determinable con la información falsa o inexacta que a***

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

sabiendas se divulga". (Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil Agraria, radicación No. 1100102030002020-03305-00, 04 de febrero de 2021)

De acuerdo a lo expuesto y a la jurisprudencia transcrita se establece que los demandantes endilgan responsabilidad civil sin tener fundamento fáctico y jurídico alguno en contra de la **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A** como propietaria del **NUEVO DÍA,** por los aparentes daños ocasionados en virtud de la publicación de una noticia que versó sobre un operativo policial relacionado con la incautación de tenis que no cumplían con los protocolos de originalidad con fecha 14 de marzo de 2022. Sin embargo, no se avizora obligación de indemnizar total o parcialmente a cargo de la parte pasiva toda vez que como se ha expuesto dicha comunicación se realizó de manera general, no se relacionó ni el nombre del señor **LEONARDO RAMÍREZ** ni de su establecimiento de comercio tal como se investigó por la Policía Metropolitana de Ibagué, inclusive diversos medios de comunicación reportaron la misma noticia con diferentes titulares

En concordancia con lo previamente expuesto, no se acredita la configuración de los tres elementos de la responsabilidad civil extracontractual teniendo en cuenta que el demandado adoptó un comportamiento diligente, prudente, imparcial y verídico frente a la noticia dada a conocer el 14 de marzo de 2022 derivada del operativo policial, es por ello que, mal sería predicar responsabilidad civil para un caso en el que resulta notorio la inexistencia de los elementos y/o requisitos que estructuran la responsabilidad civil de naturaleza extracontractual, reiterando la falta del nexo causal entre la publicación de la noticia y los presuntos perjuicios reclamados por los demandantes, pues la información compartida por el **NUEVO DÍA** correspondió a hechos que fueron informados y acompañados de registro fotográfico suministrados por la Policía Metropolitana de Ibagué.

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL POR PASIVA DE EDITORIAL AGUAS CLARAS S.A

Se propone esta excepción para que el Juzgado se pronuncie bien sea como previa o de mérito, en razón a que se ha establecido que la legitimación en la causa por pasiva como excepción tiene que ver con un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado, es así como han señalado:

> *"(…) Resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa. Toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción;* ***la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.*** *En consonancia con lo anterior, se ha indicado que la falta de legitimación en la causa no impide al fallador pronunciarse de fondo sobre el petitum de la demanda, como quiera que la aludida legitimación constituye*

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

un elemento de la pretensión y no de la acción, en la medida en que se trata de ***"... una condición propia del derecho sustancial y no una condición procesal, que, cuando no se dirige correctamente contra el demandado, constituye razón suficiente para decidir el proceso adversamente a los intereses del demandante, por no encontrarse demostrada la imputación del daño a la parte demandada (...)"*** Negrilla fuera de texto original.

Ahora bien, la capacidad nos dice quiénes pueden actuar en cualquier proceso, por tener la aptitud requerida por la Ley, sin embargo, no basta tener dicha capacidad para comparecer a un proceso, sino que además para poder ejercer válidamente los derechos o solicitar determinadas pretensiones, se requiere que las partes involucradas en el litigio se encuentren en una relación determinada con el objeto del litigio y en virtud de la cual la pretensión solicitada pueda ser examinada:

> ***(...) La única legitimación que consideramos es la que se refiere a la titularidad del derecho respecto del objeto del proceso. Es, por lo tanto, una peculiar situación jurídica que tiene el sujeto que actúa en el proceso respecto del objeto que se controvierte, que es lo que autoriza a pretender en forma eficaz. O por parte del demandado a contradecir hábilmente (...)" (Véscovi, Enrique. TEORIA GENERAL DEL PROCESO. Editorial Temis. Página 196).***

Así las cosas, conforme al concepto de legitimación material, se advierte que se echa de menos dicho presupuesto procesal frente a **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A** para que la demanda tenga vocación de prosperidad, pues como bien se indicó no existe nexo de causalidad entre el supuesto daño reclamado por los demandantes y la conducta asumida por la **EDITORIAL AGUAS CLARAS S.A,** inclusive la publicación noticiosa de 14 de marzo de 2022 se realizó dentro del marco de la legalidad, imparcialidad y transparencia que desborda la función periodística delimitada en la Ley 29 de 1944 y demás normas concordantes.

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

3. OPOSICIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS Y/O JURAMENTO ESTIMATORIO - Falta de prueba que sustente su cuantía.

Los demandantes pretenden que previa declaratoria de responsabilidad civil extracontractual se proceda a la condena por concepto de pago de perjuicios inmateriales sin que exista soporte jurídico alguno que sea idóneo y pertinente para confirmar la estimación en cuantía de los daños reclamados.

Ahora bien, la exclusiva afirmación de la parte demandante no significa la indemnización por concepto de perjuicios, por ende, la tasación de estos no se fundamenta netamente en la manifestación realizada por la parte actora, como quiera que se debe tener en cuenta al momento de la tasación de perjuicios las características para que el daño se estructure como lo es su certeza, es decir, que sea directo.

En el mismo sentido, el daño debe ser cierto, razón por la cual debe emerger de un hecho preciso, como una erogación y no de un supuesto, es así que no basta la sola afirmación realizada por el reclamante para ser beneficiario de la indemnización por concepto de perjuicios sufridos.

Así las cosas, el Artículo 16 de la Ley 446 de 1998 en materia de valoración de daños regula ciertos axiomas fundamentales para la reparación o indemnización del daño que contempla:

> ***"(…) Ley 446 de 1998. Artículo 16. Valoración de los daños:*** *Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales (…)"*

Según lo previamente descrito, resulta prudente mencionar las siguientes reglas: a) La reparación integral del daño, b) La Equidad y c) La evaluación en concreto del perjuicio. Estos postulados plantean la obligación que tiene el responsable de indemnizar el daño causado a la víctima a fin de restablecer las condiciones en las cuales se encontraba la persona antes del acaecimiento del hecho dañino (*Status quo*), los referidos axiomas dan aplicación a la indemnización del daño el generado, sin que ello implique empobrecimiento ni enriquecimiento de la víctima.

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

Ahora, respecto a la exposición razonada de la cuantía de los perjuicios realizada en la demanda, debemos presentar los siguientes reparos:

3.1. Falta de acreditación de las características del daño para que tenga la vocación de ser indemnizable: No cualquier aminoración tiene la entidad para activar el sistema de responsabilidad civil. Por lo tanto, no se advierte que los demandantes comprueben ni el carácter cierto, ni el directo, ni el personal del daño frente a los perjuicios reclamados derivados de la publicación periodística señalada. Por lo tanto no es viable el reconocimiento de ningún tipo de perjucio.

3.2. Inexistencia y/o Excesiva tasación del perjuicio inmaterial: De entrada se advierte que en la demanda no se discriminó a qué modalidad corresponda el perjuicio inmaterial reclamado; en todo caso se indica que el daño moral además de probarse debe necesariamente tener relación con la lesión de los derechos que se persigue, y en este caso con la explicación inicial, se cae el más robusto de los perjuicios, como quiera que no se acredita el daño alegado por los demandantes a lo largo del proceso, muy por el contrario se avizora dentro del expediente el respaldo y apoyo de los clientes para con el señor **LEONARDO RAMÍREZ** en observancia al principio de confianza que rige la relación comercial.

En este orden de ideas, por medio de la Sentencia STC16743-2019 del 11 de diciembre de 2019, la Corte Suprema-Sala de Casación Civil Agraria en lo que tiene que ver con el reconocimiento del daño moral reclamado en virtud de actividades periodísticas resolvió:

> "(…) Esa afirmación admite eventuales matizaciones, en tanto la causación y la extensión del daño moral *deben estar soportadas en las pruebas regular y oportunamente aportadas al juicio (aun cuando el quantum de la indemnización se dispense al prudente arbitrio del fallador). Es así como la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido, reiteradamente, que*
>
> ***"(…) en preservación de la integridad del sujeto de derecho, el resarcimiento del daño moral no es un regalo u obsequio gracioso, tiene por causa el quebranto de intereses protegidos por el ordenamiento, debe repararse in casu con***

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa según el ponderado arbitrio iudicis, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador" *(CSJ SC, 18 sep. 2009, rad. 2005-00406-01; reiterada en CSJ SC, 17 nov. 2011, rad. 1999-00533-01).*

Pero ello no pareciera permitir concluir, en todos los casos, que el daño moral se presume, pues como también tuvo oportunidad de sostenerlo esta Corte, ***"(…) es importante no perder de vista que el hecho de aceptar como postulado de general observancia el reconocimiento de la resarcibilidád de los daños no patrimoniales, de suyo no quiere significar que esa clase de reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentimiento o al cálculo generoso de los jueces llamados a imponer su pago.*** *Verdad es que, como en su tiempo, lo enseñaron Planiol y Ripert, cualquier clase de perjuicio justifica una acción en juicio, "tanto si afecta a la persona como a los bienes, sea material o moral e independientemente de que sea susceptible o no de exacta evaluación en dinero ...",* ***más sin embargo, en este último evento, vale decir cuándo del daño moral puro se trata, son condiciones indispensables para su compensación que sea personal de quien acciona y, además, que sea cierto, implicando esta segunda exigencia que la existencia q la intensidad del agravio alegado encuentren consistente respaldo procesal, "toda vez que -para decirlo con palabras de la Corte- es apenas su cuantificación monetaria, y siempre dentro de restricciones caracterizadamente estrictas, la materia en la que al juzgador le corresponde obrar según su prudente arbitrio"*** *(CSJ, auto de 13 de mayo de 1988)" (CSJ SC, 25 nov. 1992, rad. 3382)».* Negrilla y resalto fuera de texto original.

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

Conforme a lo expuesto y la Jurisprudencia transcrita se concluye que para el caso que nos ocupa no se sigue la línea jurisprudencial de nuestra Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, y en especial de los topes manejados por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca son inferiores a los solicitados, así mismo, se reitera que no hay posibilidad de acceder a los rubros solicitados en la demanda a título de perjuicio inmaterial, pues además de no acreditarse el daño o menoscabo personal-interno aducido por los reclamantes tampoco se discrimina a qué modalidad corresponde cada uno; muy por el contrario, se reitera que el reporte noticioso del 14 de marzo de 2022 publicado por el **NUEVO DÍA** no generó un impacto negativo en la esfera y círculo personal, laboral, familiar, social del actor **LEONARDO RAMÍREZ** como lo pretende hacer ver.

4. EXCEPCIÓN GENERAL

De manera respetuosa, solicito al Despacho se sirva declarar de oficio si es viable toda excepción que encuentre probada y que no se hubiese propuesto en este escrito.

II. AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR LA PÓLIZA No. 900000951926

A LAS PRETENSIONES

Me opongo al llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial de **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A** con base en la póliza No. 900000951926 que tiene contratada la cobertura "Responsabilidad civil por publicación en medios digitales", tal como se describe a continuación:

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

Ramo - No	Cobertura	Vigencia del amparo	Valor asegurado	Deducible
Protección de empresa No. 900000951926	Responsabilidad civil por publicación en medios digitales Modalidad "*claims made*"	04 de abril de 2023 hasta 03 de abril de 2024 Retroactividad desde marzo 21 de 2023	Responsabilidad civil por publicación en medios digitales: **$300.000.000.oo**	Responsabilidad civil por publicación en medios digitales: **10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV**

Conforme a la facultad dada en el Artículo 66 del C.G.P. igualmente me opongo a los hechos y pretensiones de la demanda principal como ya se expuso y se reitera que, en el evento de una condena, la responsabilidad de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se sujetará a la normatividad que rige el contrato de seguros y a las condiciones particulares y generales de la póliza previamente descrita en atención a la modalidad "Claims made" como se explicará más adelante.

A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: Es cierto. No obstante, se indica que la fecha de expedición de la póliza es el 03 de abril de 2023 bajo la modalidad *"claims made"* para el amparo de responsabilidad civil, y se otorgó un período de retroactividad de 21 de marzo de 2023, según el recuadro previamente descrito. Sin embargo, desde ya se indica que a cargo de mi procurada no existe obligación de indemnizar total o parcialmente toda vez que los hechos que dan origen a esta *Litis*, esto es, la publicación de la noticia al parecer a manos del **NUEVO DÍA** data del 14 de marzo de 2022, y **EDITORIAL AGUASCLARAS** tenía conocimiento de la presente reclamación, mucho antes de la contratación de la póliza y del período de retroactividad otorgado en la misma:

- **Junio 3 de 2022:** Ello se deduce de la participación en la Audiencia de conciliación extrajudicial donde se levantó constancia de no acuerdo.

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 01-59-2022 **Fecha de solicitud:** 24 de mayo de 2022
Cuantía: CUANTIA INDETERMINADA **Fecha del resultado:** 3 de junio de 2022

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	93397083	LEONARDO RAMIREZ
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1017132156	YULY LORENA BEDOYA VILLAMIL

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	800052169	EDITORIAL AGUAS CLARAS SA EL NUEVO DIA

Area: Tema: OTROS

Extracto tomado del certificado de registro de la constancia de no acuerdo del Centro de conciliación

- **Marzo 22 de 2023:** Radicación de la demanda realizada por la parte actora con copia al correo electrónico de notificaciones judiciales de **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A.**

RV: Radicación demanda de responsabilidad civil extracontractual

Demandas Civiles - Tolima - Ibagué <demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 22/03/2023 2:51 PM
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Jorge Antonio Sigindioy Jamioy <jsabogado12@gmail.com>
BUENAS TARDES ENVIO ACTA DE REPARTO Y DEMANDA

IMPORTANTE:
Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.
FAVOR NO ENVIAR FUERA DE ESTE HORARIO.

De: Jorge Antonio Sigindioy Jamioy <jsabogado12@gmail.com>
Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 14:23
Para: Demandas Civiles - Tolima - Ibagué <demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: administracion@elnuevodia.com.co <administracion@elnuevodia.com.co>
Asunto: Radicación demanda de responsabilidad civil extracontractual

Extracto del correo de radicación de la demanda obrante en archivo 003 del expediente digital

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

Al Hecho Segundo: No es cierto como se planteado. Si bien, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** expidió la póliza de seguro de protección de empresas No. 900000951926 que contiene entre otras, el amparo de responsabilidad civil extracontractual, donde se asegura **EDITORIAL AGUAS CLARAS S.A**. también se debe indicar que este contrato de seguros tiene una particularidad, conforme a las Condicionas Particulares (que se anexan) se establece que para la cobertura de responsabilidad civil opera la modalidad "*Claims made*", esto es, que la vigencia temporal de la póliza es por reclamación al asegurado. y tendrán cobertura aquellos eventos ocurridos antes del inicio de vigencia de la póliza y ocurridos en el período de retroactividad siempre que el asegurado no haya tenido conocimiento previo de él.

> "… ***6 Fecha de retroactividad.***
>
> *Fecha a partir de la cual se entenderán amparados los hechos ocurridos y no conocidos que hayan tenido lugar antes del inicio de vigencia de este seguro. Esta fecha estará pactada en las condiciones particulares de este seguro. En ausencia de estipulación sobre retroactividad en las condiciones particulares, se entenderá que no se cubren eventos ocurridos anteriores al inicio de vigencia de la póliza.*" (página 17 del condicionado general de la póliza)

Por lo que, para el caso que nos ocupa y conforme a los medios de prueba aportados al proceso se avista que la póliza de responsabilidad civil vinculada no goza de cobertura temporal, además porque el evento objeto de demanda, ocurrió antes de la entrada en vigencia de la póliza, incluso del período de retroactividad. **Y EDITORIAL AGUASCLARAS** tenía conocimiento previo a la contratación de la póliza de la petición objeto de litigio. Además, se encuentra excluido de los amparos contratados como se explicará más adelante.

Al Hecho Tercero: Es cierto. No obstante se aclara, que póliza de seguro de protección de empresas No. 900000951926 que contiene entre otras, el amparo de responsabilidad civil extracontractual, se expidió con una vigencia del 03 de abril de 2023 hasta 03 de abril de 2024, bajo la cobertura "Claims made", otorgándose una fecha de retroactividad pactada es del "21 de marzo de 2023". Por lo que se concluye que para este caso particular, hay inexistencia de cobertura temporal de la póliza

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

para el evento objeto de demanda, además de la procedencia de exclusiones conforme a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro. Postura que se ampliará posteriormente.

Al Hecho Cuarto: No es cierto. No le asiste obligación alguna de indemnización total o parcial a cargo de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** En todo caso, se trata de un hecho sino de un concepto jurídico del honorable Colega en lo que tiene que ver con el llamamiento en garantía formulado a mi procurada a efectos de que integre la pasiva.

ARGUMENTOS DE DEFENSA A FAVOR DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Por contrato de seguro, se entiende un acuerdo en virtud del cual una persona jurídica definida como aseguradora asume unos riesgos bajo una obligación de carácter condicional, y por la cual se le traslada los riesgos contratados de acuerdo con las condiciones estipuladas en la póliza por el pago de una prima y que una vez ocurrido el riesgo asegurado se deberá la indemnización respectiva.

El referido acuerdo se halla regulado en el Título V Capítulo I del Código de Comercio en los Artículos 1036 y siguientes, normativa que establece las condiciones generales de la contratación conocidas como "Cláusulas Generales del negocio o principio comunes del contrato," estas condiciones son definidas por la legislación y la jurisprudencia comercial como la columna vertebral que rigen el sector asegurador junto con los preceptos especiales de cada póliza, ambas regulaciones tanto la general como la especial cumplen una función relevante por cuanto buscan establecer límites en virtud de la relación contractual celebrada entre las partes, ante lo cual, el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones asumidas deben estar acorde a cada póliza suscrita.

En esta medida, en virtud del llamamiento en garantía se manifiesta que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** está obligada a

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

indemnizar dentro del presente proceso, sin embargo, se incurre en yerros jurídicos por las razones descritas a continuación:

EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el evento de que en el fallo se profiera sentencia condenatoria contra **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A,** luego de estudiados los elementos que configuran la responsabilidad solicitada por la parte actora, el funcionario de conocimiento deberá una vez revisados los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual deberá resolver en un punto aparte la relación sustancial existente entre el asegurado y el llamado en garantía de acuerdo a la relación contractual – contrato de seguro que los liga y por la cual fue vinculada como garante al proceso.

> *"(…) En resumen, el llamamiento en garantía se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *d) Una vez concluida la tramitación del proceso y aunque el garante no se haya apersonado de él, el juez proferirá su decisión, estudiando en primer término la relación sustancial existente entre demandante y demandado, y si encuentra que las pretensiones de aquél están llamadas a prosperar, procederá entonces a considerar las de éste con el garante* ***y se pronunciará expresamente sobre una y otra*** *(...)" (Negrilla fuera de texto) (Corte Suprema de Justicia – sala civil – mayo 11 de 1976. M.P. José María Esguerra) (…)"*

Según lo anteriormente descrito, y exclusivamente en el evento de proferir sentencia condenatoria en el proceso de la referencia en contra de **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A,** de manera atenta solicito se examine las condiciones específicas que rodean la relación contractual por la cual mi representada fue vinculada al proceso, esto es, la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 900000951926 que tiene contratado el amparo de responsabilidad civil por publicación en medios digitales y como consecuencia de ello se exonere de cualquier responsabilidad a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

A continuación se presentan una serie de excepciones, que deben estudiarse detalladamente frente a la situación fáctica y jurídica del caso objeto de examen:

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

1. INEXISTENCIA DE COBERTURA TEMPORAL

Para el caso que nos ocupa, se vincula a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** como llamada en garantía por la expedición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 900000951926 que tiene contratado el amparo de responsabilidad civil por publicación en medios digitales en la que funge como tomador/asegurado **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A** con vigencia del **03 de abril de 2023 hasta 03 de abril de 2024** y con un periodo de retroactividad de **21 de marzo de 2023**, esta póliza tiene una particularidad toda vez que cuenta con el sistema de contratación *"Claims Made",* es decir, esta modalidad opera frente a la **primera reclamación**, investigación, acción o proceso que se adelante en contra del asegurado dentro de la vigencia otorgada en el contrato de seguros y siempre que se presente en el periodo de retroactividad contemplado en la póliza de responsabilidad civil vinculada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la póliza de responsabilidad civil póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 900000951926 **NO** goza de cobertura temporal frente a la primera reclamación realizada al asegurado **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A,** esto es el día 03 de junio de 2022 fecha en la que se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Fundación Liborio Mejía:

Fecha de la primera reclamación al asegurado: EDITORIAL AGUASCLARAS S.A	**Vigencia de la Póliza de responsabilidad civil No. 900000951926-Publicación en medios digitales Modalidad claims made**
Fecha de la solicitud de conciliación: 24 de mayo de 2022 **Fecha de la audiencia de conciliación y constancia de no acuerdo: 03 de junio de 2022**	**Vigencia:** **Abril 03 de 2023 hasta abril 03 de 2024** **Período retroactivo: Marzo 21 de 2023**
FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA: MARZO 22 DE 2023	

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

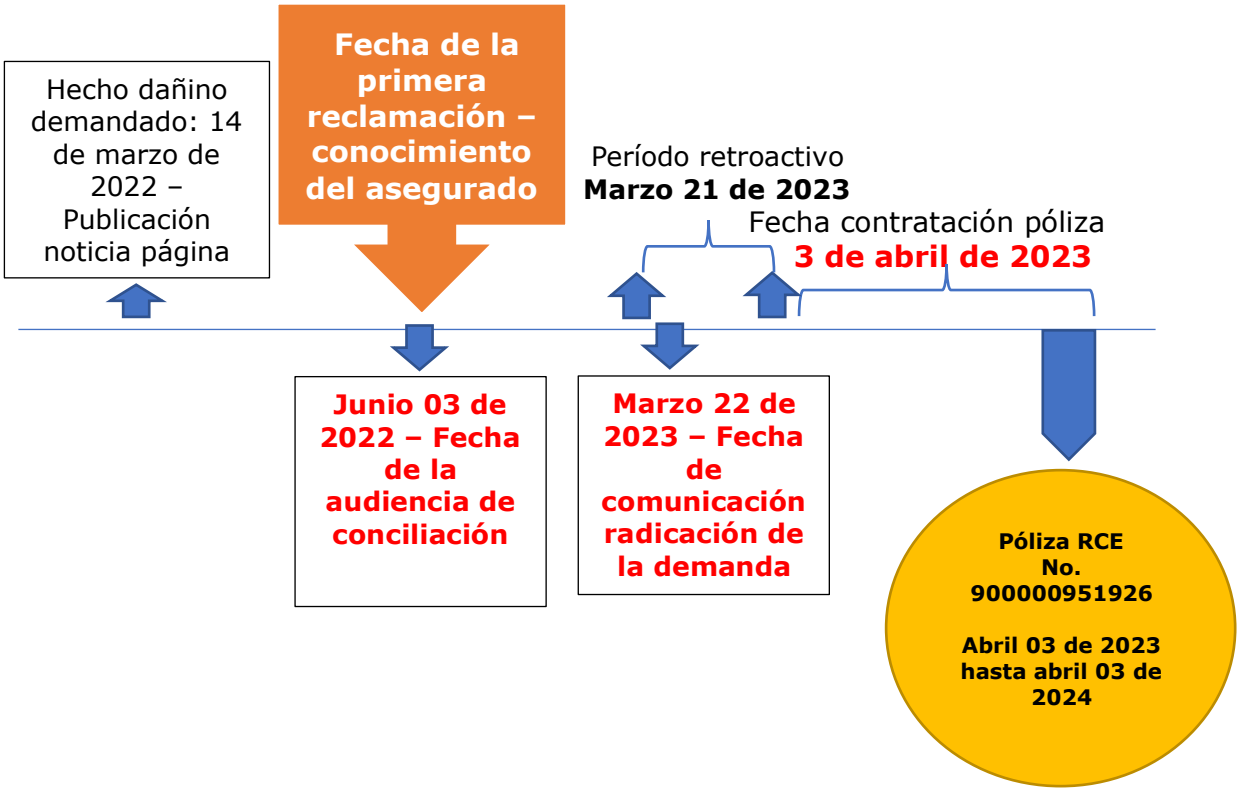

De acuerdo a lo esbozado, y al contenido del recuadro descrito, se concluye que nuestro asegurado **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A**, tuvo conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda que nos convoca el **03 de junio de 2022** (Fecha de la audiencia de conciliación), así como el **22 de marzo de 2022** cuando al correo electrónico de notificaciones judiciales de **EDITORIAL AGUASCLARA** se comunicó por la parte actora la radicación de la demanda. Y la póliza por la cual se nos llama en garantía fue contratada el **3 de abril de 2023**.

"… ***6 Fecha de retroactividad.***

Fecha a partir de la cual se entenderán amparados los hechos ocurridos y no conocidos que hayan tenido lugar antes del inicio de vigencia de este seguro. Esta fecha estará pactada en las condiciones particulares de este seguro. En ausencia de estipulación sobre retroactividad en las condiciones particulares, se entenderá

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

que no se cubren eventos ocurridos anteriores al inicio de vigencia de la póliza." (página 17 del condicionado general de la póliza)

Bajo la modalidad de "*claims made*" para que la póliza tenga cobertura temporal deberá tener vigencia para la fecha en que el asegurado conoce por primera vez de la reclamación, y el hecho base de la misma deberá ocurrido por lo menos dentro del término de retroactividad otorgado. Por lo que dada las especialísimas condiciones de esta clase de contrato de seguros No. 900000951926 no tenía cobertura temporal ni frente al evento dañino, ni frente a la reclamación y/o primera notificación surtida al asegurado.

2. OBLIGATORIEDAD DEL TEXTO CONTRACTUAL- DELIMITACIÓN DEL RIESGO

El contrato de seguro se rige por los principios derivados de la relación contractual tales como la libertad contractual, la autonomía de la voluntad, la obligatoriedad y el cumplimiento del acuerdo contractual, es por ello, que las partes del contrato se ciñen a lo plasmado consensualmente por ellas, de allí parte otro principio fundamental en materia contractual *"PACTA SUN SERVANDA"* lo pactado es Ley para las partes, del mismo modo, regulado en el Código Civil Colombiano en su Artículo 1602: *"(…) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (…)"*

En el mismo sentido, la normatividad aplicable por tratarse de un contrato de seguro se encuentra consagrada en el Artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio. A través de la Sentencia T-086 de 2012 con ponencia del Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO la Corte sostuvo que:

"(…) Ambas partes en las afirmaciones relacionadas con el riesgo y las condiciones del contrato se sujetan a cierta lealtad y honestidad desde su celebración hasta la ejecución del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador o asegurado debe declarar con sinceridad los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, puesto que ello constituye la base de la contratación. En caso de presentarse

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

reticencias e inexactitudes en la declaración que conocidas por el asegurador lo hubieran retraído de contratar, se produce la nulidad relativa del seguro. El asegurador también debe cumplir con el principio de buena fe evitando cláusulas que sean lesivas al asegurado, cumpliendo con la prestación asegurada a la ocurrencia del siniestro y comprometiéndose a declarar la inexactitud al momento en que la conozca y no esperar a la ocurrencia del siniestro para alegarla como una excepción al pago de la indemnización (…)"

Ahora bien, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, como compañía aseguradora está en la facultad de delimitar el riesgo y establecer los eventos en los cuales hay lugar a indemnización en atención a las coberturas contratadas, valores asegurados no agotados, deducibles, límites y demás condiciones pactadas en el condicionado y general y en las condiciones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 900000951926 que tiene contratado el amparo de responsabilidad civil por publicación en medios digitales.

En sentencia SC4527-2020, radicación No. 11001-31-03-019-2011-00361-01, la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, con ponencia del Magistrado Francisco Ternera Barrios dispuso:

"(…) 3. Interpretación del contrato de seguros

De allí que, so pretexto de rectificar una desigualdad que a simple vista pareciera estar presente en una cláusula contenida en una póliza de seguros, y que por ello se tilde de abusiva, debe antes ***el intérprete reparar en estas particularidades. En efecto, no en vano los artículos 10568 y 11209 del Código de Comercio, permiten al asegurador, con las restricciones legales, escoger los riesgos que a su arbitrio tenga a bien en amparar y estipular las exclusiones expresas de riesgos inherentes a dicha actividad****.*

En numerosas sentencias, ha resaltado la Corte que el contrato de seguros,

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

Debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (Arts. 1048 a 1050 del C de Corn), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria. ***Dicho en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse "escritura contentiva del Contrato" en la medida en que, por definición, debe conceptuársela como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares que los jueces deben examinar con cuidado, especialmente en lo que tiene que ver con las cláusulas atinentes a la extensión de los riesgos cubiertos en cada caso y su delimitación*** *(SC-002-1998, de 29 de enero de 1998, rad. n°. 4894) (…)"* Negrilla y resalto fuera de texto original.

2.1 EXISTENCIA DE EXCLUSIONES

Atendiendo a la obligatoriedad del texto contractual, en el Condicionado General de la póliza de responsabilidad civil extracontractual se pactaron diversas exclusiones que, en el evento de condena, pueden ser procedentes bajo el criterio de exclusión respecto a la obligación de indemnizar y/o reembolsar a cargo de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** tales como:

"(…) SECCIÓN III. EXCLUSIONES

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado, ni las p pérdidas o gastos en que este incurra, o cuando provengan, directa o indirectamente de:

18. Eventos asegurados ocurridos antes de la fecha de retroactividad.

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

29. Error o negligencia en retirar datos de una página de internet controlada por el asegurado sobre la cual se haya recibido una queja o notificación por parte de un tercero (…)" Negrilla y resalto fuera de texto original.

En este sentido, en el evento de que el Despacho resuelva mantener la vinculación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, deberá realizar un estudio minucioso del campo de cobertura de la póliza vinculadas así como de la existencia de situaciones que aniquilarían la responsabilidad civil de mi representada, las cuales según el Condicionado General son denominadas **"EXCLUSIONES",** toda vez que de los medios de prueba aportados al proceso tanto por los demandantes como por la Editorial se advierte que para el día 16 de marzo de 2022 se radicó queja por parte de la señora **LORENA BEDOYA** al parecer ante la línea de Whatssap del **NUEVO DÍA,** incluso en el folio 27 del escrito de subsanación de demanda se evidencia respuesta del periódico Q hubo de Ibagué en el que se aclara que las fotografías se suministraron por las autoridades y que se solicitaría el cambio de la foto en la página web, sin que hasta el momento se corrobore si efectivamente se realizó dicho retiro.

Igualmente, como se advirtió antes, el siniestro reclamado se presentó con anterioridad a la fecha de retroactividad de la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** por lo que, están más que acreditadas la existencia de exclusiones para este caso.

3. EXCLUSIÓN DE INDEMNIZACIÓN EN EL EVENTO DE SENTENCIA CONDENATORIA A PERSONA DISTINTA AL ASEGURADO DE LA PÓLIZA (EDITORIAL AGUASCLARAS S.A) Y SIEMPRE QUE SE CUMPLA EL RIESGO ASEGURADO

En la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 900000951926 se estipuló como tomador/asegurado a **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A,** entendiéndose por beneficiario de la póliza de seguro a quienes no intervienen en la formación del contrato a menos que tengan la calidad de asegurado y/o tomador y han de percibir el valor asegurado, en caso de siniestro, con arreglo a las condiciones y límites del mismo.

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

En el caso de estudio **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A,** ostenta dicha calidad, por ello y coherente con el particular, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Sólo estará obligada a indemnizar en el evento que en sentencia se declare la ocurrencia del siniestro y en la que el beneficiario de la póliza EDITORIAL AGUAS CLARAS S.A sea condenado a ello, en observancia a las coberturas contratadas, valores asegurados no agotados, exclusiones, límites, sub-límites y demás aspectos contemplados en las condiciones generales y particulares del contrato de seguros vinculado y siempre que exista cobertura temporal del riesgo.**

En el evento de que se profiera sentencia condenatoria **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A,** el funcionario de conocimiento deberá, luego de estudiados los respectivos elementos para proceder a declarar la existencia del contrato de trabajo y el reconocimiento de las eventuales condenas, debe resolver en un punto aparte la relación sustancial existente entre el asegurado y el llamado en garantía, de acuerdo a la relación contractual – contrato de seguro que los liga y por la cual fue vinculada como garante al proceso.

4. LÍMITE AL VALOR ASEGURADO COMO TOPE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A se encuentra vinculada como llamada en garantía, no se ha de perder de vista que la presunta responsabilidad de mi mandante se encuentra limitada a las condiciones pactadas en la póliza tanto en su carátula como en su condicionado general y Slip Condiciones Particulares.

En consecuencia su tope máximo será el valor asegurado que se estableció en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 900000951926 conforme al recuadro descrito a continuación:

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

Ramo	Valor asegurado
Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 900000951926	**Responsabilidad civil por publicación en medios digitales:** **$300.000.000.oo** **Deducible:** **10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV**

El deducible o franquicia deducible, dentro de determinado límite, no significa normalmente una exclusión de amparo, sino una parte convenida del valor del siniestro que se deja siempre a cargo del asegurado. Puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en la combinación de ambos. La razón de ser de la franquicia consiste en evitar pequeñas reclamaciones, muy frecuentes en los seguros en que se emplea, y que trae como consecuencia un costo excesivo de funcionamiento que obligaría a aumentar la prima en proporciones que no serían compensatorias. (...)[5]. Las normas por las cuales se pacta que el asegurado debe soportar parte y/o una proporción del siniestro tienen su fundamento en el Código de comercio, así:

> ***"(…) Artículo 1103:*** *Las cláusulas según las cuales el asegurado debe soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original (…)"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley y en las Condiciones Generales de la Póliza que regulan el contrato de seguro, se concluye que para el caso en el cual se nos vincula como tercero civilmente responsable, a pesar de la existencia de un vínculo contractual válido, no es idónea la totalidad de la reclamación existente, teniendo en cuenta que el deducible

[5] BUSTAMANTE, Jaime. Manual de Principios Jurídicos del Seguro. Editorial Temis, 1983. Páginas 161 y 162

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

pactado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual para el amparo de responsabilidad civil por publicación en medios digitales, monto este que debe ser descontado del valor probado procesalmente del presunto daño patrimonial que se reclama.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tenga y decreten como tales las siguientes.

1. DOCUMENTALES

Solicito se tenga como tales las aportadas en la demanda y en la contestación de la demanda, las siguientes:

1. Copia digital de la póliza responsabilidad civil extracontractual No. 900000951926.
2. Copia digital Condicionado General de la póliza.
3. Copia digital del Slip Condiciones particulares de la póliza.

2. TESTIMONIOS

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos solicitados por las partes.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Con las advertencias de Ley, se ordene la citación al señor **LEONARDO RAMÍREZ,** para que absuelva el interrogatorio de parte que presentaré en la respectiva audiencia de manera oral o escrita. Pido se declare confeso si no comparece, se niega a responder o da respuestas evasivas.

Asimismo y conforme a la facultad otorgada por el inciso 2 del Artículo 203 del C.G.P se ordene también la declaración del representante legal de la **EDITORIAL AGUASCLARAS S.A.** para que absuelva el

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

interrogatorio de parte que presentaré en la respectiva audiencia de manera oral o escrita. Pido se declare confeso si no comparece, se niega a responder o da respuestas evasivas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la presente contestación de demanda en los siguientes fundamentos jurídicos:

Artículo 66 y siguientes del C.G.P
Art. 1036 del Código De Comercio y demás normas concordantes.
Artículos 2341, 2342 y 2356 del Código Civil.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se recibirán en las siguientes direcciones:

- A los demandantes y demandados en las direcciones consignadas en la demanda y su contestación.
- A la suscrita apoderada en el Centro Comercial Combeima oficina 508 de la ciudad de Ibagué. Teléfono (608) 2722526-3108121611. Correo electrónico: **selene.montoya@gmail.com**
- A **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el Centro Comercial Pereira Plaza segundo piso de la ciudad de Pereira. Correo electrónico: **notificacionesjudiciales@suramericana.com.co**

Señor Juez;

SELENE MONTOYA CHACÓN
C.C. 65.784.814 de Ibagué
T.P. 119.423 Exp. C.S. de la J.

C. Co. Combeima
Oficina 508 - Ibagué
selene.montoya@gmail.com
(03) 3108121611
(8) 2809188

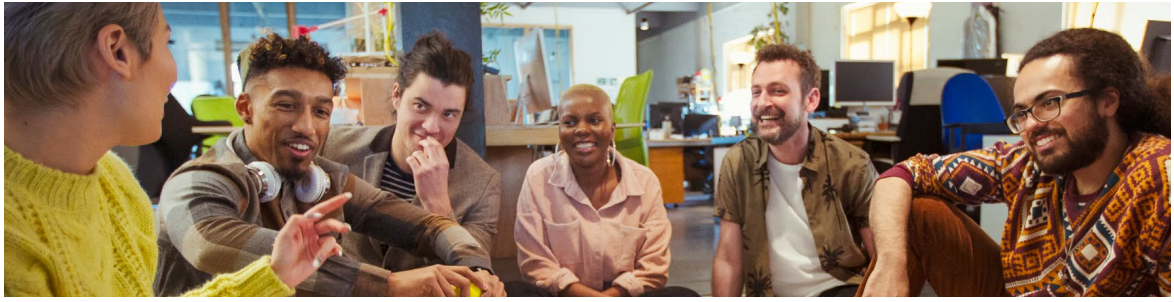

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha	Oficina radicación	Número de cotización	Número de póliza	Documento
IBAGUE, 2023-04-03	2645 - PROMOTORA PIEDRA PINTADA	03034110230321195815	900000951926	EXPEDICIÓN POLIZA NUEVA

Vigencia del seguro
Desde las 24:00 horas del 2023-04-03 | Hasta las 24:00 horas del 2024-04-03 | Días de vigencia del seguro: 366

Moneda
COP

ASESOR

Nombre	Código
CONFIAS ASESORES DE SEGUROS LTDA	25272

TOMADOR

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación	Tomador principal	Calidad Tomador	Dirección de correspondencia
EDITORIAL AGUASCLARAS S A	NIT	8000521690	✓	En nombre propio	cr 6 n # 12 09

Actividad económica del tomador principal
EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS

PROTECCIÓN DIGITAL EMPRESAS

ASEGURADO

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
EDITORIAL AGUASCLARAS S A	NIT	8000521690

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS PARA COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Actividad económica del riesgo: EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS | Valor asegurado: $300.000.000

Fecha de retroactividad: 21/03/2023

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Extorsión cibernética	15%	15%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Gastos de defensa	100%	100%	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Costos de emergencia	10%	10%	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Gastos forenses	5%	5%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Gastos de investigación oficial	100%	100%	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Interrupción del negocio	15%	15%	Mínimo 12 horas
Recuperación de activos digitales	15%	15%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Responsabilidad civil por violación de privacidad o confidencialidad	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Responsabilidad civil por publicación en medios digitales	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Responsabilidad civil por software malicioso o virus informático	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Protección de la reputación	10%	10%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Transferencias electrónicas	15%	15%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES PARTÍCULARES

Cláusulas

Cláusula de cooperación de reclamos

CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS. No obstante, cualquier cosa contraria contenida en este seguro: a) El asegurado dará al asegurador aviso por escrito tan pronto sea razonablemente práctico de cualquier reclamo efectuado en relación con el negocio asegurado por el presente o de haber sido notificado de cualquier circunstancia que pueda dar origen a tal reclamo. b) El asegurado proveerá al asegurador toda información conocida por el asegurado con respecto a reclamos o posibles reclamos notificados de acuerdo con el literal a) y subsecuentemente mantendrá al asegurado completamente informado con respecto a todo desarrollo relacionado a ello tan pronto sea razonablemente práctico. c) El asegurado cooperará con el asegurador y cualquier otra persona o personas designadas por el asegurador en la investigación, ajuste o liquidación de tal reclamo. d) El asegurado no podrá admitir responsabilidad o liquidar o acordar cualquier compromiso sin previo acuerdo del asegurador.

Los valores en límites y sublímites

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

Restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

Pago de prima

30 días desde inicio vigencia. En caso del no pago de la prima en este término se generarán las consecuencias estipuladas en el Código de Comercio colombiano.

Cláusula de cancelación

A petición del asegurado, esta póliza en puede cualquier momento y con efecto inmediato, cancelarse dando aviso escrito al asegurador, y la prima será ajustada sobre la base que el asegurador reciba o retenga la prima acostumbrada de corto plazo. Esta póliza también puede ser cancelada por o en nombre del asegurador mediante una notificación escrita de 45 días, enviada a la última dirección conocida del asegurado, y la prima será ajustada con base en que el asegurador reciba o retenga la prima a prorrata por el periodo. El aviso se considerará debidamente recibido en la ruta del correo si es enviado por correo prepagado debidamente direccionado. Los demás términos y condiciones permanecen sin alteración. Si alguna disposición de esta cláusula es encontrada por cualquier corte o cuerpo administrativo de la jurisdicción competente para ser inválida o inaplicable, tal invalidez o inaplicabilidad no afectará las otras provisiones de esta cláusula que permanecerá en todo su efecto y validez.

Beneficiario del seguro

El beneficiario de este seguro para las coberturas de daños propios y gestión de crisis será el asegurado.

Modalidad de cobertura

Claims made para las coberturas de responsabilidad civil y ocurrencia para las coberturas de pérdidas propias y de gestión de crisis.

Ámbito de cobertura

Mundial, excluyendo EE.UU, Puerto Rico y Canadá.

VALOR A PAGAR PROTECCIÓN DIGITAL EMPRESAS

Tasa	Valor asegurado	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
9,5‰	$300.000.000	$2.850.000	$541.500	$3.391.500
			Valor total a pagar más IVA	**$3.391.500**

PROTECCIÓN LEGAL

ASEGURADO

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
EDITORIAL AGUASCLARAS S A	NIT	8000521690

Actividad económica del riesgo: COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	Valor asegurado: $200.000.000

Fecha de retroactividad: 21/03/2023

COBERTURA	DEDUCIBLE
Defensa Legal	0% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Sostenibilidad Legal	

ASISTENCIA / EVENTOS	ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA	ASESORÍA JURÍDICA PRESENCIAL	REVISIÓN Y REDACIÓN DE CONTRATOS	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
ASISTENCIA PROTECCIÓN LEGAL	ILIMITADA	4	4	2

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES PARTÍCULARES

Cláusulas

Sostenibilidad legal

Únicamente cuenta con las coberturas, asistencias y beneficios de Sostenibilidad Legal si usted eligió el valor asegurado de $200.000.000. Con esta solución, Sura busca apalancar la competitividad y sostenibilidad de su empresa, a través de la gestión de sus riesgos legales, a partir de diversas etapas, de acuerdo con la proforma F-13-18-0013-092. Las coberturas contratadas son: - Desde la prevención y proyección de su empresa: 1. Aliado Legal. a. Mapa Legal. b. Plan de acción. 2. Asesoría especializada: Sura pagará máximo COP $300.000 por asesoría con deducible de COP $30.000. - Desde la protección de su empresa: para las coberturas usted deberá pagar un deducible de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. 1. Cobertura por condena judiciales y administrativas. 2. Cobertura de Gastos de Defensa. 3. Cobertura Capital de Respaldo, sublimitada a $50.000.000 para los temas de ausentismo laboral. 4. Asistencias Legales ilimitadas: a. Asistencia jurídica telefónica. b. Asistencia jurídica presencial. c. Revisión y redacción de documentos.

VALOR A PAGAR PROTECCIÓN LEGAL

Tasa	Valor asegurado	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
23,7179‰	$200.000.000	$4.743.583	$901.281	$5.644.864
			Valor total a pagar más IVA	**$5.644.864**

VALOR A PAGAR DEL SEGURO

Solución	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
PROTECCIÓN DIGITAL EMPRESAS	$2.850.000	$541.500	$3.391.500
PROTECCIÓN LEGAL	**$4.743.583**	**$901.281**	$5.644.864
VALOR TOTAL	**$7.593.583**	**$1.442.781**	**$9.036.364**

ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
25272	CONFIAS ASESORES DE SEGUROS LTDA	✓

CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
PROTECCIÓN LEGAL	2015-10-20	13-18	P	013	F-01-13-057
PROTECCIÓN DIGITAL EMPRESAS	2019-09-30	13-18	P	06	F-13-18-0013-085

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFINICIONES

SMMLV
Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV
Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE
Todos los valores establecidos como sublimites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidosdentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsablede impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**
Desde tu celular **#888**

www.segurossura.com

SEGUROS

Seguro de Protección Digital Empresas

Condiciones generales

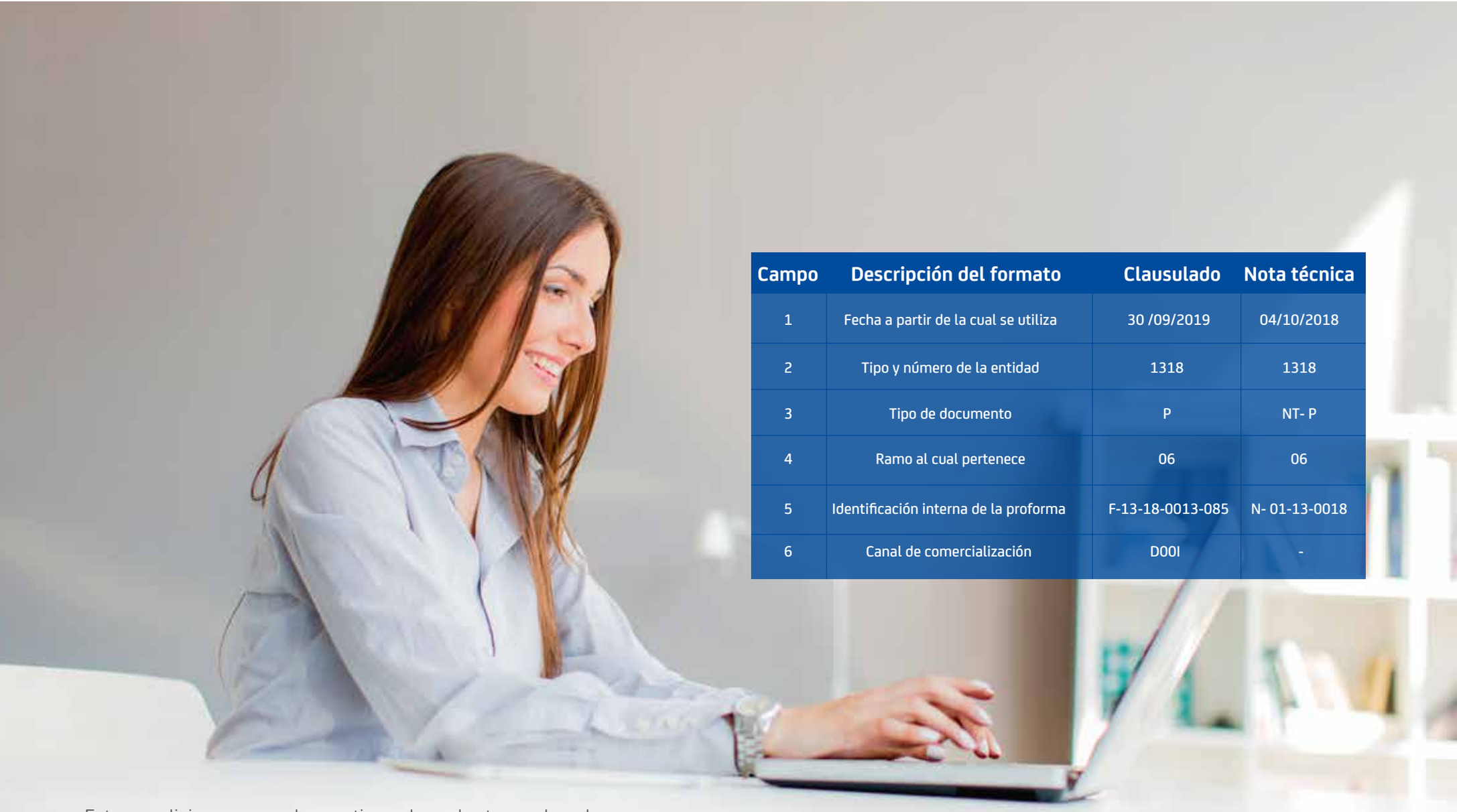

Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	30 /09/2019	04/10/2018
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0013-085	N- 01-13-0018
6	Canal de comercialización	D00I	-

Estas condiciones generales contienen las coberturas, derechos y obligaciones del Tomador/asegurado, así como los compromisos adquiridos por SURA al haber contratado el Seguro de Protección Digital Empresas.

Las condiciones otorgadas por SURA al asegurado se entregaron con base en las declaraciones realizadas por parte de asegurado en el formulario de solicitud, en caso que haya lugar al mismo, el cual forma parte de este seguro, al igual que las condiciones generales, particulares y carátula.

» **Las coberturas contratadas por cada asegurado serán las señaladas en la carátula.**

Todas las palabras que se encuentren en negrilla están definidas en la Sección V Definiciones

Contenido

Sección I - Coberturas

Coberturas de Responsabilidad Civil

1. Responsabilidad civil por violación de privacidad o confidencialidad
2. Responsabilidad civil por virus informático
3. Responsabilidad civil por publicación de contenido digital

Coberturas de Pérdidas Propias

1. Recuperación de activos digitales
2. Interrupción del negocio
3. Transferencias electrónicas
4. Extorsión cibernética

Coberturas de Gestión de Crisis

1. Protección a la reputación
2. Gastos de defensa
3. Gastos de investigación oficial
4. Gastos forenses
5. Gastos de emergencia

Sección II - Extensión de cobertura

Sección III - Exclusiones

Sección IV - Condiciones que aplican a todas las coberturas

1. Inicio de cobertura
2. Vigencia y renovación
3. Normas aplicables
4. Límites máximos de indemnización
5. Pérdida del derecho a la indemnización
6. Fecha de retroactividad
7. Conservación del estado del riesgo
8. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro
9. Términos para solicitar el pago de una indemnización
10. Pago de la prima y terminación automática del contrato
11. Pago del siniestro
12. Revocación del seguro
13. Subrogación
14. Independencia de las coberturas
15. Cláusula compromisoria
16. Solicitud de cobertura por varias secciones
17. Otros seguros

Sección V - Definiciones

Seccion I - Coberturas

Coberturas de Responsabilidad Civil

Las coberturas de Responsabilidad Civil amparan las **reclamaciones** presentadas por primera vez en contra del **asegurado** durante la vigencia del seguro, que se deriven de un error que afecte la **seguridad de la información**. La modalidad de cobertura es reclamación.

Constituyen un solo siniestro, bajo las coberturas de responsabilidad civil, las reclamaciones que se le presenten al asegurado por el mismo error u omisión negligente o por una serie de errores y omisiones negligentes que estén interrelacionados, o se deban a una misma causa originaria, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables y afectaran la vigencia en la que se presente la primera reclamación.

Cualquier **violación de seguridad de datos** o **incidente cibernético** que ocurra en el **sistema informático** de uno de los **proveedores de servicios** que presenten sus servicios al asegurado, y con quien tenga un contrato por escrito, será cubierto tal como si ocurriera en el **sistema informático del asegurado**, salvo que esté expresamente excluido.

» Responsabilidad civil por violación de privacidad o confidencialidad

SURA pagará los perjuicios por los que sea responsable el **asegurado** en virtud de una **reclamación** de un **tercero** o de un **empleado** por la **violación de seguridad de datos** relacionada con **información confidencial** o datos personales, o por la infracción de la legislación vigente sobre la protección de datos.

» Responsabilidad civil por virus informático

SURA pagará los perjuicios por los que sea responsable el **asegurado** por una **reclamación** de un **tercero** o de un **empleado** como consecuencia de un incidente **cibernético** en el **sistema informático** del asegurado, el cual no pudo prevenir y que genera una **violación de seguridad de datos, robo de datos** o **ataque de denegación de servicio** en un **sistema informático** de un **tercero** o de un **empleado**.

» Responsabilidad civil por publicación de contenido digital

SURA pagará los perjuicios por los que sea responsable el **asegurado** por un error, al hacer publicaciones de **contenido digital** que generen:

- Difamación, calumnia, injuria, daño a la reputación comercial o personal de una persona natural o jurídica.
- Infracción de derechos de autor, marca, slogan o lema comercial, nombre o denominación comercial, imagen comercial o nombre de dominio.

Coberturas de pérdidas propias

Para las coberturas de pérdidas propias el evento asegurado debe haber ocurrido durante la vigencia del seguro.

La fecha de ocurrencia se entiende como la fecha en la que se ha materializado el daño del asegurado.

El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del seguro y provenientes de un mismo evento asegurado se considerarán, para los efectos de la póliza, como un solo siniestro.

Cualquier violación de seguridad de datos o incidente cibernético que ocurra en el sistema informático de uno de los proveedores de servicios de tecnología que presenten sus servicios al asegurado y con quien tenga un contrato por escrito, será cubierto tal como si ocurriera en el sistema informático del asegurado, salvo que esté expresamente excluido.

Recuperación de activos digitales

SURA pagará al **asegurado** los costos y gastos razonables en que incurra, con su previo consentimiento, para recuperar los **activos digitales** después de un **incidente cibernético** y restaurarlos hasta el nivel más cercano posible que existía previo a la ocurrencia del **incidente cibernético.**

Interrupción del negocio

SURA pagará al **asegurado** su **pérdida del beneficio bruto** y/o **incremento en los costos de operación** durante el **período de indemnización** resultando directamente de la falta de disponibilidad total o parcial del **sistema informático** del asegurado, causado directamente por un **incidente cibernético** cubierto en la póliza.

Transferencias electrónicas

SURA reembolsará al **asegurado**, de acuerdo al sublímite establecido en las condiciones particulares de este seguro, el dinero hurtado como resultado directo de una **transferencia electrónica fraudulenta** de un tercero desde su cuenta bancaria, cuando el asegurado no sea capaz de recuperar estos importes, en el mes siguiente de su pérdida.

En el evento que el banco realice la devolución del dinero hurtado, el **asegurado** deberá reembolsarle este dinero a SURA.

Extorsión cibernética

SURA reembolsará al **asegurado**, con su previo consentimiento y hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares o carátula, el monto pagado, así como cualquier gasto razonable y necesario, que se genere de una **extorsión cibernética**.

Código Clausulado: 30/09/2019 – 1318 – P – 06 - F-13-18-0013-085 - D00I

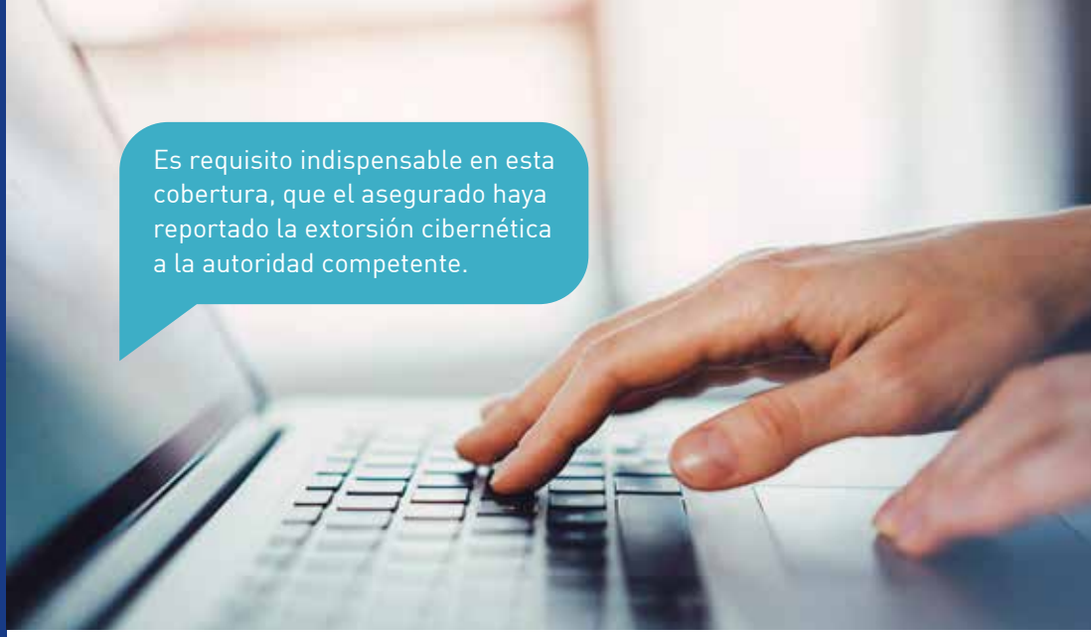

Es requisito indispensable en esta cobertura, que el asegurado haya reportado la extorsión cibernética a la autoridad competente.

Coberturas Gestión de Crisis

Las coberturas de Gestión de Crisis amparan los gastos y costos en los que deba incurrir el asegurado como consecuencia de una **reclamación** o pérdida propia cubierta por este seguro.

Protección de la reputación

SURA pagará los gastos razonables en que, con el consentimiento previo de esta, incurra el **asegurado** para la contratación de abogados, consultores, firmas especializadas en manejo de imagen, de relaciones públicas o publicidad, con el fin de:

a. Prevenir o limitar los efectos adversos para la imagen y reputación del **asegurado**, que razonablemente se crea que puedan derivarse de un evento amparado por alguna de las otras coberturas de este seguro.

b. Resarcir la imagen del **asegurado** cuando esta se vea afectada como consecuencia de un evento amparado por alguna de las otras coberturas de este seguro.

Código Nota técnica: 04/10/2018 - 1318 - NT- P -06 - N- 01-13-0018

Gastos de defensa

SURA pagará, previa autorización, los **gastos de defensa**, necesarios y razonables en que deba incurrir el **asegurado** para defenderse de cualquiera de los eventos amparados por las coberturas de Responsabilidad Civil consagradas en este seguro.

Esta cobertura remplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

Gastos de investigación oficial

SURA pagará al **asegurado**, con su previo consentimiento, los honorarios de abogado necesarios y razonables, en los que deba incurrir el **asegurado** con ocasión de cualquier **investigación oficial** iniciada contra el mismo por razón de alguna responsabilidad cubierta por este seguro.

Gastos forenses

SURA pagará al **asegurado**, con sujeción al sublímite establecido en las condiciones particulares, los costos y gastos razonables en que haya incurrido para investigar la fuente o causa de una violación de seguridad de datos o un incidente cibernético del **asegurado** que genere una pérdida amparada bajo este seguro y remediar este problema.

Gastos de emergencia

Si por **motivos razonables** no se puede conseguir el consentimiento escrito de SURA antes de que se incurra en cualquiera de los costos o gastos amparados bajo cualquiera de las coberturas de Gestión de Crisis, SURA aprobará dichos costos o gastos de acuerdo al sublímite establecido en las condiciones particulares, siempre y cuando el **asegurado** solicite la aprobación de los mismos antes de quince (15) días calendario contados a partir del momento en que incurrió en ellos, e indique en este mismo plazo las razones del por qué no fue posible solicitar su previa aprobación.

Sección II - Extensión de cobertura

La siguiente extensión está sujeta al cobro de prima adicional y evaluación previa de parte de SURA:

Cobertura para periodo adicional para notificaciones

Si SURA o el **asegurado** deciden revocar o no renovar este seguro, el **asegurado** podrá solicitarle a SURA que amplíe hasta por un periodo de 24 meses el plazo para notificar reclamaciones ocurridas durante la vigencia del seguro siempre y cuando realice el pago de la prima adicional. El valor que tendrá la prima de esta cobertura para periodo adicional de notificaciones por 12 meses será del cien por ciento (100%) de la prima anual de la presente póliza.

El límite de responsabilidad de SURA por las reclamaciones que se presenten durante este periodo adicional para notificaciones hace parte del límite de indemnización de la última vigencia de este seguro y, en ningún caso, podrá considerarse adicional al mismo.

Sección III - Exclusiones

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado, ni las pérdidas o gastos en que este incurra, cuando provengan, directa o indirectamente, de:

1. El dolo del **asegurado.**

2. Lesiones corporales, enfermedades, padecimientos de salud, trastornos emocionales o muerte de **terceros** o del **asegurado**. No obstante, para las coberturas de Responsabilidad Civil quedan expresamente cubiertos los trastornos emocionales que surgen de un evento asegurado bajo este seguro.

3. Reclamaciones de un **tercero** en los EE.UU., Canadá o cualquier territorio de los EE.UU. incluyendo, pero no limitado a Puerto Rico, American Samoa, Northern Mariana Islands, Guam y los US Virgin Islands.

4. Reclamaciones que se deriven de la obtención no autorizada o ilícita de datos o **información** de un **tercero** y el uso de software ilegal, por parte del **asegurado**.

5. Responsabilidad contractual, excepto la derivada de la **seguridad de la información**.

6. **Error de programación**. No obstante, las **reclamaciones** y las **pérdidas** que se puedan presentar por **software** desarrollado por el **asegurado** para su uso interno si tendrán cobertura bajo este seguro.

7. El deterioro, destrucción o pérdida de bienes tangibles que sean propiedad o estén bajo el dominio, posesión, tenencia o control de **terceros** o del **asegurado**.

8. Servicios de tecnología subcontratados por un **proveedor de servicios** a un **tercero**.

9. **Error humano** cometido por un **proveedor de servicios**.

10. Pérdidas financieras o comerciales debido a la inhabilidad para comercializar, invertir, comprar, vender o transferir un título valor o cualquier activo financiero de cualquier tipo.

11. Tiempo de paralización planeada, cortes planeados o períodos de inactividad de sistemas informáticos o de partes de sistemas informáticos.

12. Fallo, interrupción, deterioro o corte de la infraestructura o servicios relacionados de los siguientes proveedores externos que no esté bajo el control del asegurado: telecomunicaciones, servicios de internet, satélite, cable, electricidad, gas, agua u otros proveedores de servicios públicos.

13. Omisión del **asegurado** o de su proveedor en el pago, renovación o extensión de licencias, contratos, arriendos u órdenes a los proveedores de bienes y servicios.

14. Descripción inexacta, inadecuada o incompleta de productos o servicios o de su precio.

15. Fuego, inundación, terremoto, erupción volcánica, explosión, relámpagos, viento, granizo, maremoto, olas, desprendimiento de tierras, o cualquier otro evento físico o fallas satelitales.

16. Las multas o sanciones de cualquier naturaleza, y los daños punitivos o ejemplarizantes.

17. Reclamaciones presentadas por un asegurado en virtud de, o derivadas de un error u omisión de otro asegurado bajo el mismo seguro.

18. Eventos asegurados ocurridos antes de la fecha de retroactividad.

19. Embargo, confiscación, incautación, destrucción o daño al **sistema informático** del **asegurado** como consecuencia de cualquier acción, requerimiento u orden de una autoridad competente.

20. Reclamaciones que se deriven de responsabilidades asumidas por el **asegurado** en exceso de la legislación vigente.

21. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase y **terrorismo** o vandalismo. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a una amenaza, real o presunta, de **terrorismo cibernético**.

22. Robo, violación o revelación de patentes o secretos industriales.

23. Para las coberturas de daños propios se excluye también cualquier robo, violación, revelación o infracción de cualquier propiedad intelectual (como derechos de marca o derechos de autor).

24. Reclamaciones derivadas del mantenimiento de los datos y procedimientos de seguridad de la información por parte del asegurado por debajo de los estándares declarados en el formulario de solicitud de este seguro, en el evento que este formulario aplique.

25. Pérdidas resultantes de un error de producto, entendiendo por este los comportamientos inesperados de alguna tecnología no descritos en su manual de operación.

26. Pérdidas que resulten como consecuencia de, o que de cualquier manera involucre la existencia, emisión o descarga de cualquier campo electromagnético, radiación o magnetismo.

27. Reclamaciones que se deriven de la publicación, fuga o mal uso de información de propiedad de terceros con la cual se pueden hacer pagos o transacciones en nombre de su titular, incluyendo, pero sin limitarse a información de tarjetas de crédito, claves de portales financieros para realizar transacciones bancarias, entre otras.

28. Cualquier publicación efectuada en cualquier página web cuyo contenido pueda publicar cualquier persona sin registro o que no se encuentre directamente controlada por el asegurado.

29. Error o negligencia en retirar datos de una página de internet controlada por el asegurado sobre la cual se haya recibido una queja o notificación por parte de un tercero.

30. Negligencia en asesoría, diseño, especificación, formulación o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones profesionales.

Sección IV - Condiciones que aplican a todas las coberturas

1. Inicio de cobertura

Este seguro lo comenzará a proteger a partir de la hora 24 del día en que se dé la confirmación de cobertura por parte de SURA o a la hora fijada en la carátula.

2. Vigencia y renovación

Este seguro tiene una vigencia anual y no se renovará automáticamente, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula.

3. Normas aplicables

Este seguro se regirá por las normas colombianas, salvo estipulación en contrario contenida en las condiciones particulares

4. Límites máximos de indemnización

4.1. La responsabilidad de SURA bajo este seguro en ningún caso excederá el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares como "límite agregado por vigencia"; de igual forma, para un mismo siniestro, no excederá el límite fijado en las mismas como "límite por evento".

4.2. Los sublímites establecidos para cada cobertura de este seguro serán parte del límite asegurado, y no valores adicionales a dicho límite.

4.3. El pago de cualquier indemnización por parte de SURA reducirá, en el monto pagado, su límite de responsabilidad bajo este seguro.

4.4. Del valor de la pérdida o reclamación se descontará, en los casos en los que aplique, el deducible acordado en la carátula o condiciones particulares del seguro.

5. Pérdida del derecho a la indemnización

El reclamante perderá los derechos adquiridos bajo esta póliza, cuando:

a. Utilice medios o documentos engañosos, pruebas falsas, entre otros para sustentar una reclamación o para conseguir algún beneficio de este seguro.

b. Avise un siniestro y no informe malintencionadamente los seguros coexistentes sobre el mismo interés y riesgo asegurado.

c. Renuncie a sus derechos contra terceros responsables.

d. Así lo indique la ley.

6. Fecha de retroactividad

Fecha a partir de la cual se entenderán amparados los hechos ocurridos y no conocidos que hayan tenido lugar antes del inicio de la vigencia de este seguro. Esta fecha estará pactada en las condiciones particulares de este seguro. En ausencia de estipulación sobre retroactividad en las condiciones particulares, se entenderá que no se cubren eventos ocurridos anteriores al inicio de la vigencia de la póliza.

7. Conservación del estado del riesgo

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal sentido, uno u otro deberán notificar por escrito a SURA cualquier modificación en del estado del riesgo incluyendo, sin ninguna limitación, cualquier venta o adquisición realizada durante el periodo de este seguro. SURA no asumirá responsabilidad por cualquier pérdida o daño resultante de un cambio material en el riesgo, a menos que exista acuerdo expreso de SURA a dicho cambio.

8. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

En caso de ocurrir un siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

8.1. Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier **reclamación**, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.

8.2. Informar a SURA, con la noticia del **siniestro**, los seguros coexistentes, con indicación del **asegurador** y de la suma asegurada. En caso de que dolosamente el **asegurado** incumpla esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio.

8.3. Informar a SURA, dentro un plazo razonable luego de la fecha de su conocimiento, toda **reclamación** judicial o extrajudicial de **terceros** damnificados o de sus causahabientes. En ningún caso este aviso se hará con posterioridad a un plazo de treinta días calendario después de que se haya conocido o debido conocer razonablemente de la misma. Tratándose de una **reclamación** judicial el **asegurado** tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro, obligándose a llamar en garantía a SURA, a efectos de que intervenga en el proceso.

8.4. Informar a SURA de cualquier hecho o circunstancia de que llegare a tener conocimiento y que podría generar un **siniestro** en el futuro, lo antes posible o dentro de un plazo razonable, pero en ningún caso con posterioridad a un plazo de treinta días calendario después de que se haya conocido o debido conocer de la misma. Si el hecho o circunstancia conocido e informado a SURA durante la vigencia del seguro efectivamente da lugar a una **reclamación**, esta se considerará presentada en el momento en que tales hechos o circunstancias hayan sido informados por primera vez, siempre que la **información** suministrada a SURA especifique con claridad los motivos para prever que la **reclamación** sería presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas, circunstancias y personas involucradas.

8.5. Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre SURA y el **asegurado**, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de SURA frente al reclamo de seguro. SURA, en todo momento, tendrá derecho de encargarse y dirigir de común acuerdo con y en nombre del **asegurado**, la defensa o liquidación de cualquier **reclamación**, así como, también de común acuerdo, formular en nombre del **asegurado** y en beneficio de este o en el suyo propio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía, con el objeto de obtener compensaciones de terceras personas.

8.6. Salvo en el caso de una acción directa contra SURA, esta no liquidará ninguna **reclamación** o llegará a acuerdo alguno sin el consentimiento del **asegurado**. No obstante, en el evento de que el **asegurado** rechace el ofrecimiento hecho por SURA en cuanto a la liquidación de una **reclamación** y opte por continuar un proceso legal relacionado con la misma, la responsabilidad de SURA no excederá del importe de la liquidación por ella propuesta, más los costos, gastos y cargos incurridos con su consentimiento, hasta la suma establecida en este seguro como límite de su responsabilidad.

8.7. En caso de que el **tercero** damnificado le exija directamente a SURA una indemnización por los daños ocasionados por el **asegurado**, este deberá proporcionar toda la **información** y pruebas que SURA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del **tercero** reclamante.

8.8. Adoptar todas las medidas razonables y necesarias para minimizar la duración o efecto de cualquier evento asegurado.

8.9. Actuar, contribuir y permitir que se lleve a cabo todo aquello que pudiera ser viable para averiguar la causa y el alcance del evento asegurado.

8.10. Preservar cualquier equipo físico (hardware), software y datos y ponerlos a disposición de SURA y del proveedor de respuesta a incidentes

8.11. Cumplir con toda recomendación razonable dada por SURA y el proveedor de respuesta a incidentes.

Si el **asegurado** incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de **siniestro**, SURA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

9. Términos para solicitar el pago de una indemnización

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, cuando se trate de eventos de Responsabilidad Civil el **asegurado** contará con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoce o debe tener conocimiento de la **reclamación** judicial o extrajudicial de la víctima. Esta contará con cinco años contados a partir del momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado**.

Para las coberturas de Pérdidas Propias, el **asegurado** contará con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que haya tenido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del evento.

10. Pago de la prima y terminación automática del contrato

La prima se deberá pagar, a más tardar, a los 30 días calendarios siguientes a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. El incumplimiento de esta obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a SURA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1068 del Código de Comercio.

11. Pago del siniestro

SURA pagará las indemnizaciones pertinentes, según las condiciones del seguro, cuando se acredite la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, según lo indicado en el artículo 1077 del Código de Comercio.

12. Revocación del seguro

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por SURA mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el **asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURA.

La devolución de la prima a la que hubiere lugar será calculada según lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio.

13. Subrogación

SURA podrá cobrar al tercero responsable del siniestro el valor de la indemnización que haya pagado. La renuncia de su derecho a reclamar a los terceros responsables tiene como consecuencia la pérdida del derecho a la indemnización bajo este seguro.

Usted está obligado a proporcionar toda la información necesaria para que SURA ejerza esta acción. En caso de incumplir esta obligación, usted será responsable de los perjuicios causados a SURA.

Cuando SURA pague una indemnización como consecuencia de una reclamación y con posterioridad descubra que el daño fue causado con dolo o mala fe de parte suya, SURA podrá exigirle el reembolso de lo pagado.

14. Independencia de las coberturas

Las coberturas y las extensiones de cobertura de este seguro operan en forma independiente; por lo tanto, el pago de cualquier indemnización por parte de SURA bajo una de estas no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras. Así mismo, todas las coberturas y las extensiones de cobertura hacen parte del valor asegurado.

15. Solicitud de cobertura por varias secciones

En caso de que ocurra un siniestro que afecte a más de una cobertura de este seguro, se aplicará un sólo deducible, que corresponde al deducible más alto de las coberturas afectadas, excepto cuando también se afecte la cobertura de interrupción del negocio, pues en este caso se aplicarán dos deducibles.

16. Otros seguros.

En caso de que el asegurado tenga cobertura con otra póliza para el mismo evento asegurado, la presente póliza aplicará solo en exceso, salvo que la ley establezca lo contrario.

17. Compensación

Si el tomador/asegurado debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la Compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

Sección V - Definiciones

Las expresiones definidas se entenderán en plural o singular.

Activo digital:

Se refiere a cualquier **información** almacenada en medios digitales, incluyendo, pero sin limitarse a **software**, configuraciones de los sistemas de cómputo, bases de datos y su contenido.

Acto informático doloso:

Cualquier acto no autorizado o ilícito llevado a cabo con la intención de causar daño o conseguir acceso a, o revelar **información** de, **sistemas informáticos** o redes informáticas mediante el uso de cualquier **sistema informático** o red informática.

Asegurado:

Las personas indicadas como tal en la carátula y en las condiciones particulares, sus filiales o subsidiarias y sus **directores**. Se entenderán como **asegurados** los **directores** bajo este seguro únicamente cuando una **reclamación** esté dirigida en contra de ellos.

Ataque de denegación de servicio:

Cualquier acto malicioso que causa la privación total o parcial, alteración o falta de disponibilidad del sistema informático del asegurado o de la infraestructura de redes mediante un flujo entrante excesivo de solicitudes, incluyendo múltiples ataques.

Autoridad administrativa:

Cualquier persona, organismo o entidad que se encuentre legalmente investido de poder coactivo, jurisdicción o mando o que ejerza funciones ejecutivas, regulatorias o administrativas.

Contenido digital:

Información distribuida por el asegurado o en nombre del asegurado en Internet, páginas web, redes sociales, entre otros.

Datos personales:

Es cualquier **información** vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

Directores

Son **Directores** las personas naturales:

- Miembros de juntas o consejos directivos
- Representantes legales
- Factores
- Trabajadores que desempeñen funciones de dirección, confianza y/o manejo enfocadas a la dirección o administración del **asegurado**.

Empleado:

Cualquier persona que preste sus servicios para el **asegurado** en virtud de un contrato de trabajo formal o implícito. Esto abarcará también al personal externo contratado por el **asegurado**, para prestar servicios siempre que se encuentre trabajando dentro de su estructura operacional y bajo su autoridad funcional. Esto definición no incluye a los **directores**.

Error de programación:

Significa un error ocurrido durante el desarrollo o la codificación de un **software** o de un sistema operativo que podría, una vez esté operando, dar lugar a un mal funcionamiento del **sistema informático** y/o a la interrupción de la operación y/o a un resultado equivocado.

Error humano:

Cualquier error de operación informático cometido involuntariamente o por negligencia (tales como errores en la elección del **software** a emplear, errores de configuración o cualquier otra operación inapropiada/) por parte de un **empleado**.

Extorsión cibernética:

Cualquier amenaza creíble de causar una **violación de seguridad de datos**, o **incidente cibernético** a los **sistemas informáticos** del **asegurado** a menos que se pague un rescate o cualquier demanda de rescate para terminar dicha amenaza.

Gastos de defensa:

Se entienden los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en los que incurra el **asegurado** para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier **reclamación** de responsabilidad, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un **tercero** en contra del **asegurado**, fuere esta fundada o infundada.

Incidente cibernético:

Un **acto informático doloso** (incluyendo **ataque de denegación de servicio o robo de datos), software malicioso, virus informático**, un **error humano**, o una sospecha razonable del mismo que tiene un impacto en los **sistemas informáticos** del **asegurado** o en el **sistema informático** de un **proveedor de servicios**.

Incremento en los costos de operación:

Gastos adicionales necesarios y razonablemente incurridos con el fin de evitar o disminuir la **pérdida del beneficio bruto** asegurado. La indemnización no deberá ser mayor a la **pérdida del beneficio bruto** evitado respectivamente.

Información:

Es un conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje.

Información confidencial:

Cualquier tipo de **información** comercial sensible que no esté disponible públicamente, esté marcada o no como "confidencial".

Investigación oficial:

Procedimientos iniciados en contra del **asegurado** por una **autoridad administrativa.**

Motivos razonables:

Las situaciones que, en el curso normal de las cosas y de acuerdo con las reglas de la experiencia, impedirían a una persona diligente y cuidadosa obtener la autorización.

Período de indemnización:

Periodo durante el cual el negocio del asegurado queda interrumpido por la indisponibilidad total o parcial del sistema informático del asegurado, empezando después del deducible temporal establecido en la carátula o condiciones particulares del seguro para la cobertura de Interrupción del negocio, y termina en el momento en que el sistema informático del asegurado vuelva a estar totalmente disponible o el beneficio neto vuelve al mismo nivel que antes de la interrupción total o parcial del sistema informático, pero no por encima de los 90 días.

Pérdida del beneficio bruto:

La proyección razonable sobre la **utilidad o pérdida neta** antes de impuestos, teniendo en cuenta las tendencias comerciales y las condiciones de mercado previas, más costos fijos continuos. Base de la calculación será el análisis de los ingresos y costos durante los 12 meses antes de la ocurrencia del evento asegurado. La indemnización base por día será 1/365 del beneficio bruto durante los 12 meses antes de la falta de disponibilidad total o parcial del **sistema informático** del **asegurado**. La calculación también deberá tomar en consideración una proyección razonable de la rentabilidad futura en caso el evento no hubiera ocurrido.

Código Clausulado: 30/09/2019 – 1318 – P – 06 - F-13-18-0013-085 - D00I

La indemnización no deberá exceder el valor derivado de la multiplicación entre la indemnización base por día y el **Período Máximo de Indemnización por Interrupción de Negocio** (en días) o el sublímite aplicable estipulado en las Condiciones particulares, cual sea menor.

Proveedor de servicios:

Cualquier **tercero** excepto aquellos que suministran energía, telecomunicaciones y servicios de Internet, que le presta servicios mediante un contrato escrito con usted.

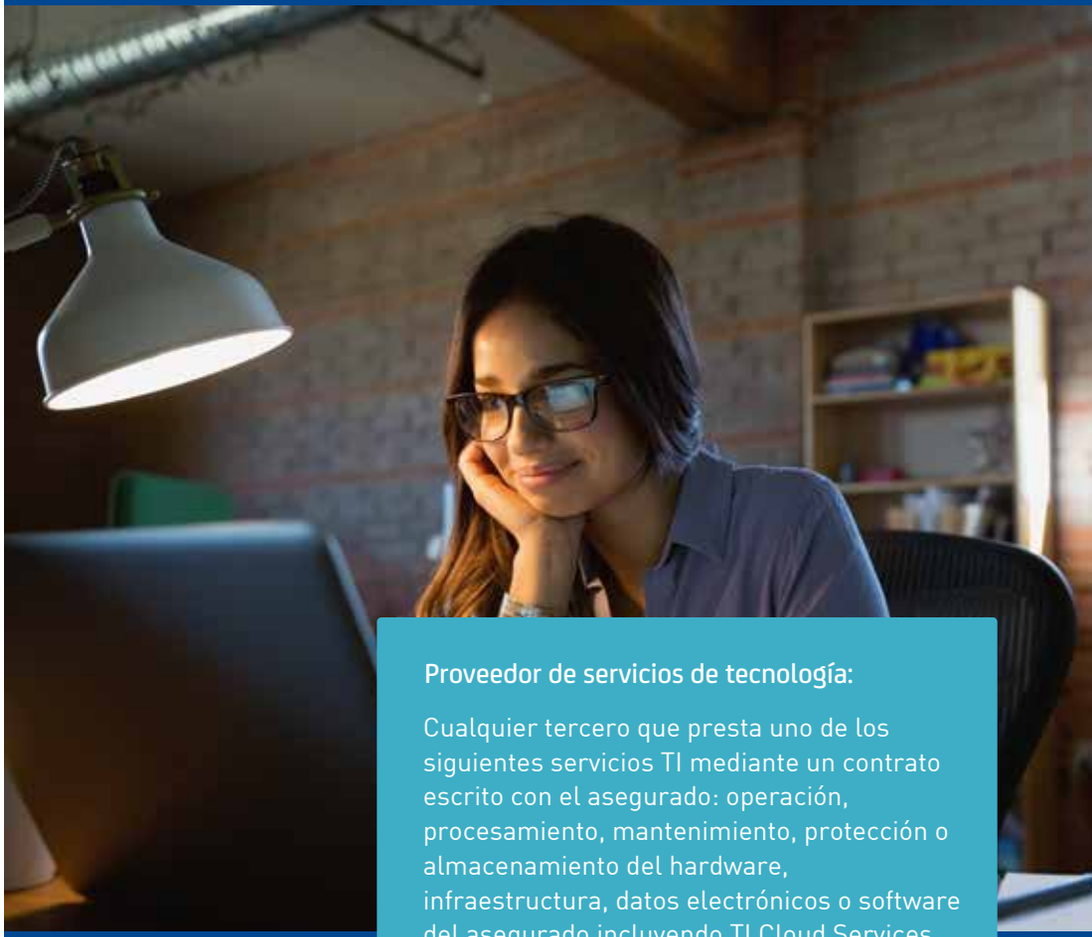

Proveedor de servicios de tecnología:

Cualquier tercero que presta uno de los siguientes servicios TI mediante un contrato escrito con el asegurado: operación, procesamiento, mantenimiento, protección o almacenamiento del hardware, infraestructura, datos electrónicos o software del asegurado incluyendo TI Cloud Services como IaaS, PaaS y SaaS.

Código Nota técnica: 04/10/2018 - 1318 - NT- P -06 - N- 01-13-0018

Reclamación: Se entiende por reclamación:

a. Toda demanda o proceso iniciado en contra del **asegurado** por un error u omisión negligente que eventualmente puedan estar cubiertas por este seguro.

b. Cualquier notificación o requerimiento escrito al **asegurado** que pretenda la declaración de que este es responsable de un daño como resultado de un error u omisión negligente de los que tratan las coberturas de este seguro.

c. Cualquier proceso penal o **Investigación oficial** iniciada en contra del **asegurado** o al que este sea vinculado, sujeto a las limitaciones que se establecen en este seguro.

Robo de datos:

Cualquier **acto informático** doloso para copiar o extraer ilegalmente, por ejemplo, **información confidencial, activos digitales** o **datos personales** de **sistemas informáticos**.

Seguridad de la información:

Consiste en la preservación de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la **información**. Puede involucrar también otras propiedades como autenticidad, responsabilidad, no-repudiación y confiabilidad.

Siniestro:

Cualquier evento que dé lugar a afectar las coberturas de este seguro.

Sistema informático:

Sistemas de tecnología de información y comunicación (tales como equipos informáticos (hardware), infraestructura, software, o medios electrónicos) usado para fines de creación, acceso, proceso, protección, monitoreo, recuperación, visualización o transmisión de datos.

Software: :

Cualquier programa digital estándar, personalizado o desarrollado individualmente, o una aplicación mantenida o procesada en un **sistema informático**, que comprende un conjunto de instrucciones, que una vez incorporadas a un medio legible por máquina, son capaces de hacer que un aparato con capacidad de procesar información indique, lleve a cabo o logre una determinada función, tarea o resultado.

Software malicioso:

Conjunto de instrucciones no autorizadas que han sido desarrolladas para entrar en un **sistema informático** sin autorización y realizar tareas malintencionadas, con el fin de modificar, alterar, dañar, destruir, eliminar, registrar o transmitir información.

Tercero:

Cualquier persona natural o jurídica diferente al **asegurado** o sus **empleados**.

Terrorismo:

Comprende todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

Terrorismo cibernético:

Se refiere al uso premeditado de actividades nocivas por medio de ataques electrónicas contra cualquier sistema o red informática, o la amenaza explícita de uso de tales actividades con la intención de causar un daño social, ideológico, religioso, político o con similares objetivos, o para intimidar a cualquier persona en fomento de tales objetivos.

Transferencia electrónica fraudulenta:

Transferencia electrónica de fondos del asegurado a una cuenta no autorizada por parte de un tercero con el fin de defraudar al asegurado o enriquecerse de manera ilícita.

Utilidad o pérdida neta:

Volumen de negocio deduciendo gastos fijos y gastos variables.

Violación de seguridad de datos:

Una violación de la seguridad que resulte en la destrucción accidental o ilícita, pérdida, alteración, divulgación no autorizada de, o acceso a, **datos personales** o **información confidencial** que se transmiten, almacenan o procesan en el **sistema informático del asegurado** o el **sistema informático** de un **proveedor de servicios.**

Virus informático:

Conjunto de instrucciones no autorizadas, que se propagan por si mismas a través del **sistema informático** del **asegurado** y/o de sus redes, cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas para modificar, alterar, dañar, destruir, eliminar, registrar o transmitir **información**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
www.sura.com

Descarga la app SEGUROS SURA

Available on the App Store

ANDROID APP ON Google play

sura

BLOG sura.com/blogs

@segurossura

/segurosura

ASEGÚRATE DE CONOCER TU SEGURO

Seguro de Protección Legal Empresarial

sura

Cada empresa tiene su caso,
cada caso tiene su especialista

Seguro de Protección
Legal Empresarial

SURAMERICANA S.A.

CAMPO	Descripción del formato	Clausulado
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	20/10/2015
2	Tipo y número de la entidad	13 - 18
3	Ramo al cual pertenece	06
4	Identificación interna de la proforma	F - 01 - 13 - 057

Seguro de Protección Legal Empresarial

En este documento encontrará todos los beneficios, derechos y obligaciones al tomar con SURA el **Seguro de Protección Legal Empresarial.**

Este clausulado está dirigido a la empresa asegurada

CONTENIDO - Seguro De Protección Legal Empresarial.

Sección 1 - Cobertura

1. Defensa Legal

Sección 2 - Exclusiones

Sección 3 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Vigencia y renovación
3. Prima
4. Valor asegurado
5. Deducible
6. Obligaciones en caso de siniestro
7. Reclamación del siniestro
8. Terminación del contrato
9. Subrogación

Sección 4 - Asistencia

1. Asesoría jurídica telefónica
2. Asesoría jurídica presencial
3. Revisión y redacción de contratos
4. Audiencia de conciliación prejudicial
5. Exclusiones
6. Solicitud de asistencia
7. Reembolso en casos excepcionales

Sección 5 – Glosario

1. Cauciones judiciales
2. Demanda
3. Perito
4. Proceso judicial
5. Siniestro

CÓDIGO CLAUSULADO - 20/10/2015 - 1318 - P - 06 - F - 01 - 13 - 057

SECCIÓN 1

COBERTURA

1. DEFENSA LEGAL

1.1. Cobertura

Si durante la vigencia de este seguro y como consecuencia de su actividad empresarial un tercero lo demanda, **SURA le asignará un abogado que lo defienda, cubriendo los costos de defensa que ello implique.**

Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo, **siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de SURA**, y los honorarios sean necesarios y razonables.

Para solicitar la **aprobación previa y el reembolso**, (cuando contrate un abogado directamente) usted deberá comunicarse con la línea de servicio al cliente o ingresar a la página www.sura.com.co en la opción "Ingresa tu cuenta " y allí le asignarán a una persona a quien deberá enviarle la siguiente información:

a) Copia de la tarjeta profesional de su abogado.
b) Copia del contrato de prestación de servicios.

Si no solicita la aprobación previa, SURA le podrá abstener de reembolsar la suma de dinero solicitada de la cobertura o le podrá descontar de la indemnización el valor de los perjuicios que esto cause.

Los **costos de defensa** que SURA pagará o reembolsará son los siguientes:

a) Los honorarios del abogado.
b) Los de las cauciones judiciales.
c) Los de los peritos, secuestres, liquidadores y curadores.
d) Los gastos notariales.

Cualquier costo adicional no será cubierto por SURA y si tiene cualquier otro seguro que cubra sus gastos de defensa, este seguro sólo cubrirá sus costos en caso que se agote la cobertura del otro.

SECCIÓN 2

EXCLUSIONES

No estará cubierta la defensa, ni los gastos en que incurra, cuando provengan, directa o indirectamente, de:

1. Sus actuaciones **dolosas o gravemente culposas.**
2. Demandas en su contra que le presenten por fuera de Colombia.
3. **Actividades diferentes a su actividad empresarial.**
4. Demandas en que el demandante o demandado sea parte del GRUPO EMPRESARIAL SURA.
5. Reclamaciones que se formulen entre sí los asegurados de este seguro.
6. El pago de la indemnización a que haya sido condenado a favor del afectado.
7. Las condenas, las costas, las indemnizaciones, impuestos, multas, sanciones pecuniarias, administrativas o de cualquier naturaleza.
8. Gastos originados en un proceso arbitral.
9. Reclamaciones presentadas por terceros que tengan origen directa o indirectamente en hechos ocurridos antes de tomar por primera vez este seguro.

SECCIÓN 3

OTRAS **CONDICIONES**

1. INICIO **DE COBERTURAS**

Este seguro lo comenzará a proteger **a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.**

2. VIGENCIA

Este seguro tiene una vigencia anual.

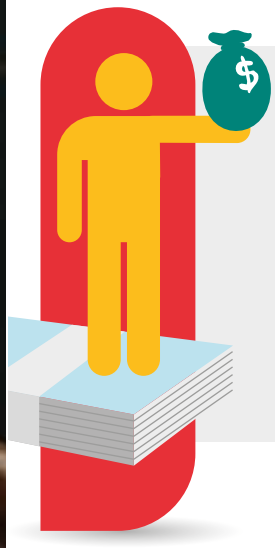

3. PRIMAS

El precio del seguro lo debe pagar dentro de los **45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro.**

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

4. VALOR **ASEGURADO**

El valor asegurado es el que aparece en la carátula y **es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.**

5. DEDUCIBLE

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo. El deducible de cada cobertura está en la carátula. Si aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

6. OBLIGACIONES **DEL ASEGURADO**

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

a. Obrar con diligencia en el desarrollo de su actividad empresarial.

b. Informar a la línea de atención al cliente de SURA inmediatamente tenga conocimiento de alguna citación, diligencia, demanda, notificación o comunicación.

c. Asistir y actuar diligentemente en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.

d. Aportar la documentación necesaria para el desarrollo del proceso, entre ellos el poder al abogado.

e. Informar hechos veraces con relación a los acontecimientos que originan la reclamación o demanda

7. RECLAMACIÓN **DEL SINIESTRO**

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, **SURA le asignará a los cinco días siguientes hábiles a su solicitud, un abogado, y asumirá los gastos definidos en la cobertura.**

Siempre que sea posible, SURA procurará que se resuelva el conflicto por medio de una transacción o de una conciliación extrajudicial. Si con ello no se le reconocen sus pretensiones o excepciones, se acudirá al proceso judicial.

Para presentar la reclamación a SURA usted podrá:
a) Llamar a la línea de atención de SURA en Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88 o en el resto del país al 01800 051 88 88. En todos ellos recurde marcar la opción uno y posteriormente la opción 2.
b) Ingresar a www.sura.com.co y haciendo clic en la opción de "ingresa a tu cuenta".
c) Contactar a su asesor de seguros.

8. TERMINACIÓN **DEL CONTRATO**

Este seguro se terminará:
a) Por mora en el pago de la prima.
b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.

En los casos en los cuales el seguro termine por una causa distinta a la indicada en el punto c, **SURA dejará de asumir el costo de la defensa de los procesos en curso al momento de la terminación.**

En los casos en que SURA sea el que solicite la terminación, **se le devolverá el valor de la prima correspondiente al tiempo que no esté cubierto,** si lo termina usted la devolución se calculará teniendo en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo definida en el código de comercio.

9. SALVAMENTO

En caso que usted resulte ganador del proceso judicial, el valor de las costas y de las agencias en derecho **será para SURA proporcional al costo asumido del proceso.**

SECCIÓN **4** ASISTENCIA

Usted contará con las siguientes asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios previa autorización de SURA:

1. ASESORÍA JURÍDICA **TELEFÓNICA**

Podrá comunicarse a través de la línea de asistencia SURA con un abogado telefónicamente y de manera ilimitada, para que lo oriente sobre el alcance de los derechos que usted tiene como empresario, antes de enfrentarse a un proceso judicial.

Las consultas que usted podrá solicitar a través de la asesoría jurídica telefónica son:

a) Derecho laboral y de seguridad social:

- Accidentes de trabajo.
- Enfermedad profesional.
- Reclamaciones por despido injusto.
- Renuncias.
- Causales de terminación de trabajo.
- Liquidación de prestaciones sociales.
- Reclamaciones por acoso laboral.
- Asesoría en riesgos laborales
- Derecho laboral colectivo (Reglamento interno de trabajo, convención colectiva)
- Liquidación de prestaciones sociales.
- Afiliaciones a seguridad social.
- Levantamiento del fuero sindical.

c) Derecho comercial

- Títulos valores.
- Liquidación de sociedades.
- Derecho a la competencia.
- Competencia desleal.
- Insolvencia y reestructuración.
- Contratos comerciales (compraventa, arrendamiento, prestación de servicios).

d) Derecho Civil

- Responsabilidad contractual.
- Responsabilidad extracontractual.
- Compraventa y arrendamiento del local en el que desarrolla su actividad empresarial.

e) Derecho penal

- Delitos derivados de la actividad empresarial.

f) Derecho del consumidor

- Información sobre derechos del consumidor.
- Cláusulas abusivas.
- Productos defectuosos.
- Garantía de productos.
- Protección de datos.

La asesoría jurídica se realizará con base en la información que usted le suministre al abogado a través línea. Lo indicado en dicha asesoría telefónica no garantiza la efectividad de las reclamaciones extrajudiciales o los procesos judiciales que usted adelante en ese sentido, dado que la asesoría radica en conceptos generales, los cuales se dan sin conocer los documentos que soportan el caso consultado

SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante o las decisiones que tome con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

2. ASESORÍA JURÍDICA **PRESENCIAL**

En caso de que requiera una asesoría jurídica presencial, sobre los asuntos mencionados en la asistencia jurídica telefónica, **SURA enviará un abogado a su empresa para que lo oriente sobre el alcance de los derechos que usted tiene como empresario**, antes de enfrentarse a un proceso judicial.

Usted podrá solicitarle al abogado que le presente un concepto jurídico por escrito sobre la asesoría jurídica presencial recibida. **Para ello él tendrá ocho días hábiles para entregarle el concepto luego de habérselo solicitado.**

Esta cobertura está limitada a cuatro asesorías por vigencia.

3. REVISIÓN Y REDACCIÓN **DE CONTRATOS**

SURA pondrá a su disposición un abogado para que le revise y redacte contratos necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial. Los contratos que se revisarán y redactarán, son los siguientes:

- Contrato individual de trabajo.
- Contrato de promesa y compraventa de local comercial.
- Contrato de arrendamiento de local comercial.
- Contrato de prestación de servicios profesionales.
- Contrato de comisión mercantil.
- Contrato de confidencialidad.
- Contrato de mandato.

Esta cobertura está limitada a **cuatro revisiones** y redacciones por vigencia.

4. AUDIENCIA DE **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**

Cuando necesite convocar o sea convocado a una audiencia de conciliación prejudicial, SURA pondrá a su disposición un abogado que lo acompañe a la misma.

Dos

- Los costos del Centro de Conciliación y notificación no están cubiertos en este seguro, en consecuencia usted debe asumirlos
- Esta cobertura está limitada a dos acompañamientos por vigencia.

5. EXCLUSIONES

En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias

a) Cuando los servicios solicitados no estén relacionados con su actividad empresarial.

b) Cuando los servicios los haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que le impidan comunicarse con SURA.

c) Cuando se niegue a colaborar con los abogados para la prestación de los servicios de asistencia.

d) Cuando las asistencias comprometan la seguridad del abogado por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

e) Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo.

Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

6. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte con nuestra línea de atención al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo la cobertura de este seguro.

7. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, **le reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado,** limitándose la responsabilidad máxima de SURA en el valor acordado en la carátula de la póliza como valor asegurado.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa por usted en estas circunstancias.

SECCIÓN 6

GLOSARIO

C

Cauciones judiciales

Son garantías ordenadas por los jueces para asegurar que se cumpla lo dispuesto por ellos en el curso de un proceso.

D

Demanda

Es el escrito que se presenta ante un juez, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, para que este resuelva un determinado conflicto que puede llegar a tener la empresa en materia laboral, civil, comercial, penal o administrativo. Dentro del proceso administrativo, el mismo puede llegar a ser una investigación, requerimiento o proceso iniciado por la Administración Pública, como por ejemplo DIAN, superintendencias, entes de control, corporaciones autónomas regionales, inspecciones de trabajo, etc.

P

Perito:

Es una persona experta en un tema al cual se le pide dentro de un proceso judicial, que dé su opinión científica, técnica o artística sobre hechos que interesan al proceso.

Proceso judicial:

es el proceso que se adelanta ante un juez, u otro funcionario con facultades jurisdiccionales, para resolver civilizadamente un conflicto entre las partes involucradas.

S

Siniestro:

Demanda en su contra por hechos ocurridos luego de haber tomado este seguro.

IMPRESION DIGITAL juliculu 2023/07/17 03:46 PM

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha	Oficina radicación	Número de cotización	Número de póliza	Documento
IBAGUE, 2023-03-21	2645 - PROMOTORA PIEDRA PINTADA	03034110230321195815	900000951926	COTIZACIÓN POLIZA NUEVA

Vigencia del seguro
Desde las 24:00 horas del 2023-04-03 | Hasta las 24:00 horas del 2024-04-03

Días de vigencia del seguro: 366

Moneda: COP

ASESOR

Nombre	Código
CONFIAS ASESORES DE SEGUROS LTDA	25272

TOMADOR

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación	Tomador principal	Calidad Tomador	Dirección de correspondencia
EDITORIAL AGUASCLARAS S A	NIT	8000521690	✓	En nombre propio	cr 6 n # 12 09

Actividad económica del tomador principal
EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS

PROTECCIÓN DIGITAL EMPRESAS

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS PARA COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Actividad económica del riesgo: EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS | Valor asegurado: $300.000.000

Fecha de retroactividad: 21/03/2023

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Extorsión cibernética	15%	15%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Gastos de defensa	100%	100%	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Costos de emergencia	10%	10%	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Gastos forenses	5%	5%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Gastos de investigación oficial	100%	100%	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Interrupción del negocio	15%	15%	Mínimo 12 horas
Recuperación de activos digitales	15%	15%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Responsabilidad civil por violación de privacidad o confidencialidad	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Responsabilidad civil por publicación en medios digitales	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Responsabilidad civil por software malicioso o virus informático	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Protección de la reputación	10%	10%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Transferencias electrónicas	15%	15%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

CONDICIONES PARTÍCULARES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Cláusulas

Cláusula de cooperación de reclamos

CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS. No obstante, cualquier cosa contraria contenida en este seguro: a) El asegurado dará al asegurador aviso por escrito tan pronto sea razonablemente práctico de cualquier reclamo efectuado en relación con el negocio asegurado por el presente o de haber sido notificado de cualquier circunstancia que pueda dar origen a tal reclamo. b) El asegurado proveerá al asegurador toda información conocida por el asegurado con respecto a reclamos o posibles reclamos notificados de acuerdo con el literal a) y subsecuentemente mantendrá al asegurado completamente informado con respecto a todo desarrollo relacionado a ello tan pronto sea razonablemente práctico. c) El asegurado cooperará con el asegurador y cualquier otra persona o personas designadas por el asegurador en la investigación, ajuste o liquidación de tal reclamo. d) El asegurado no podrá admitir responsabilidad o liquidar o acordar cualquier compromiso sin previo acuerdo del asegurador.

Los valores en límites y sublímites

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

Restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

Pago de prima

30 días desde inicio vigencia. En caso del no pago de la prima en este término se generarán las consecuencias estipuladas en el Código de Comercio colombiano.

Cláusula de cancelación

A petición del asegurado, esta póliza en puede cualquier momento y con efecto inmediato, cancelarse dando aviso escrito al asegurador, y la prima será ajustada sobre la base que el asegurador reciba o retenga la prima acostumbrada de corto plazo. Esta póliza también puede ser cancelada por o en nombre del asegurador mediante una notificación escrita de 45 días, enviada a la última dirección conocida del asegurado, y la prima será ajustada con base en que el asegurador reciba o retenga la prima a prorrata por el periodo. El aviso se considerará debidamente recibido en la ruta del correo si es enviado por correo prepagado debidamente direccionado. Los demás términos y condiciones permanecen sin alteración. Si alguna disposición de esta cláusula es encontrada por cualquier corte o cuerpo administrativo de la jurisdicción competente para ser inválida o inaplicable, tal invalidez o inaplicabilidad no afectará las otras provisiones de esta cláusula que permanecerá en todo su efecto y validez.

Beneficiario del seguro

El beneficiario de este seguro para las coberturas de daños propios y gestión de crisis será el asegurado.

Modalidad de cobertura

Claims made para las coberturas de responsabilidad civil y ocurrencia para las coberturas de pérdidas propias y de gestión de crisis.

Ámbito de cobertura

Mundial, excluyendo EE.UU, Puerto Rico y Canadá.

VALOR A PAGAR PROTECCIÓN DIGITAL EMPRESAS

Tasa	Valor asegurado	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
9,5‰	$300.000.000	$2.850.000	$541.500	$3.391.500
			Valor total a pagar más IVA	**$3.391.500**

PROTECCIÓN LEGAL

Actividad económica del riesgo: COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Valor asegurado: $200.000.000

Fecha de retroactividad: 21/03/2023

COBERTURA	DEDUCIBLE
Defensa Legal	0% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Sostenibilidad Legal	

ASISTENCIA / EVENTOS	ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA	ASESORÍA JURÍDICA PRESENCIAL	REVISIÓN Y REDACIÓN DE CONTRATOS	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
ASISTENCIA PROTECCIÓN LEGAL	ILIMITADA	4	4	2

CONDICIONES PARTÍCULARES

Cláusulas

Sostenibilidad legal

Únicamente cuenta con las coberturas, asistencias y beneficios de Sostenibilidad Legal si usted eligió el valor asegurado de $200.000.000. Con esta solución, Sura busca apalancar la competitividad y sostenibilidad de su empresa, a través de la gestión de sus riesgos legales, a partir de diversas etapas, de acuerdo con la proforma F-13-18-0013-092. Las coberturas contratadas son: - Desde la prevención y proyección de su empresa: 1. Aliado Legal. a. Mapa Legal. b. Plan de acción. 2. Asesoría especializada: Sura pagará máximo COP $300.000 por asesoría con deducible de COP $30.000. - Desde la protección de su empresa: para las coberturas usted deberá pagar un deducible de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. 1. Cobertura por condena judiciales y administrativas. 2. Cobertura de Gastos de Defensa. 3. Cobertura Capital de Respaldo, sublimitada a $50.000.000 para los temas de ausentismo laboral. 4. Asistencias Legales ilimitadas: a. Asistencia jurídica telefónica. b. Asistencia jurídica presencial. c. Revisión y redacción de documentos.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VALOR A PAGAR PROTECCIÓN LEGAL

Tasa	Valor asegurado	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
23,7179%o	$200.000.000	$4.743.583	$901.281	$5.644.864
			Valor total a pagar más IVA	**$5.644.864**

VALOR A PAGAR DEL SEGURO

Solución	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
PROTECCIÓN DIGITAL EMPRESAS	$2.850.000	$541.500	$3.391.500
PROTECCIÓN LEGAL	**$4.743.583**	**$901.281**	$5.644.864
VALOR TOTAL	**$7.593.583**	**$1.442.781**	**$9.036.364**

ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
25272	CONFIAS ASESORES DE SEGUROS LTDA	✓

CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
PROTECCIÓN LEGAL	2015-10-20	13-18	P	013	F-01-13-057
PROTECCIÓN DIGITAL EMPRESAS	2019-09-30	13-18	P	06	F-13-18-0013-085

CONDICIONES DE COTIZACIÓN

La presente cotización no constituye aceptación del riesgo por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Para ello, la Compañía deberá manifestarse en tal sentido de manera expresa y en documento escrito. Esta cotización tiene una vigencia de 45 días calendario posteriores a su elaboración y está sujeta a la ratificación de la oferta por parte de la Compañía al momento de la expedición de la póliza. Los términos de esta cotización están sujetos a las condiciones generales y particulares del seguro que se cotiza, así como a la legislación vigente al momento de su realización. Al momento de expedición de la póliza, las condiciones de esta oferta pueden variar. En caso de requerir información adicional, comuníquese a nuestra Línea de atención #888 o visítenos en www.segurossura.com.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFINICIONES

SMMLV
Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV
Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE
Todos los valores establecidos como sublimites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidosdentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsablede impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SE ALLEGA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LEONARDO RAMIREZ Y OTROS CONTRA EDITORIAL AGUASCLARAS S.A. RAD. 73001310062023000690O

Selene Montoya Chacón <selene.montoya@gmail.com>

Vie 21/07/2023 4:56 PM

Para:Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;asedjuridica@gmail.com <asedjuridica@gmail.com>;Carlos Mario Espinosa <carlosmario@soportelegal.net>

2 archivos adjuntos (6 MB)

ANEXOS CONTESTACION DEMANDA SM.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA J 6 LAB CTO IBA - LEONARDO RAMIREZ (1).pdf;

Buenas tardes;

Como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, (Llamada en garantía),** de manera atenta me permito allegar en formato PDF la respectiva contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía con sus respectivos anexos.

Se copia a las demás partes de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022[1].

Quedo atenta.

---

[1]* ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.* ***Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial

--
Cordial Saludo,

SELENEMONTOYACHACÓN
SM ABOGADOS S.A.S

Centro Comercial Combeima Oficina 508 - Ibagué
Teléfono (608) 28722526 - Celular 3108121611